



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La ineficacia del Principio de Oportunidad en la Omisión a la
asistencia Familiar. Nuevo Chimbote. 2018 – 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

González Bringas, Sergio Luís (orcid.org/0000-0001-7810-9661)

ASESOR:

Dra. Jhuly Mori, León (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a mis padres, esposa e hijas. Por impulsarme en el camino de las oportunidades académicas, esta vez cumpliendo una meta más en mi vida profesional. Asimismo, con los mejores sentimientos, dedico infinitamente esta tesis. A mi Padre Antonio Gonzales Leyton y a mi Madre Elena Bringas Sánchez. por todo el amor, enseñanzas y sobre todo por confiar en mí. Y siendo parte de mi vida y lo será siempre Mi esposa Shirley Durand Vidal, por su paciencia y afecto incondicional y a mis hijas Neryley Naomi Natividad Durand y Ariana Luz'Dary Gonzales Durand, siendo ellas testigos de todo este proceso, fomentando en mí, deseos de superación y de triunfo en la vida. A todos ellos dedico el presente trabajo; y gracias por haber creído en mí.

AGRADECIMIENTOS

A la **Universidad César Vallejo**, centro de estudios que me abrió las puertas sin impedimentos; y ahora me permite obtener el Título Profesional de Abogado, momento legendario que será un antes y un después en mi vida.

A mi asesora la **Dra. Jhuly Mori León**, que, bajo su gran experiencia académica y excelente tutela metodológica, me ha permitido llegar a culminar debidamente la presente tesis, en tal sentido brindándome las herramientas necesarias para culminar con éxito esta etapa. Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y Diseño de investigación	21
3.2. Operacionalización de variables.....	21
3.3. Población, muestra y muestreo	22
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..	22
3.5. Procedimientos	23
3.6. Métodos de análisis de datos.....	23
3.7. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN.....	42
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera Ud. que la salida alternativa de solución de conflictos: principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite una solución jurídica en el Distrito de Nuevo Chimbote?	28
Tabla 2. ¿Considera Ud. Que, en su despacho fiscal, la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, ¿han permitido disminuir la carga procesal?	29
Tabla 3. ¿Considera Ud. que el principio de oportunidad permite el resarcimiento del daño en los casos de omisión a la asistencia familiar?.....	30
Tabla 4. ¿Considera Ud. ¿Que la causa del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas comprendidos en el acuerdo arribado en el principio de oportunidad de las investigaciones de omisión a la asistencia familiar, se debe a la falta de capacidad económica del investigado?.....	31
Tabla 5. ¿Considera Ud. ¿Que una de las causas del incumplimiento del pago acordado en los principios de oportunidad aplicados en las investigaciones de omisión a la asistencia familiar se debe al conflicto existente entre el imputado y la denunciante?.....	32
Tabla 6. ¿Considera Ud. ¿Que en los casos de omisión a la asistencia familiar donde se aplicó principio de oportunidad, los imputados cumplieron en la forma y tiempo con el acuerdo?	33
Tabla 7. ¿Considera Ud. ¿Que existe principios de oportunidad incumplidos sobre casos de omisión a la asistencia familiar?.....	34
Tabla 8. ¿Considera Ud. ¿Que existe ineficacia del principio de oportunidad, al fraccionar el monto de las pensiones alimenticias devengadas en cuotas sin aplicar una tasa de interés en los casos de omisión a la asistencia familiar?.....	35
Tabla 9. Cuadro de número de cuotas para el pago en casos de omisión a la asistencia familiar	36
Tabla 10. Cuadro de las cuotas según el acuerdo y que fueron cumplidas	37
Tabla 11. Cuadro de cuotas cumplidas en el monto y plazo establecido	38
Tabla 12. Cuadro de tiempo de pago de las cuotas vencidas.....	39
Tabla 13. Cuadro de cuotas incumplidas requeridas	40
Tabla 14. Cuadro de oportunidades de cuotas vencidas requeridas	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Considera Ud. que la salida alternativa de solución de conflictos: principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite una solución jurídica en el Distrito de Nuevo Chimbote?	28
Figura 2. ¿Considera Ud. Que, en su despacho fiscal, la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, ¿han permitido disminuir la carga procesal?	29
Figura 3. ¿Considera Ud. que el principio de oportunidad permite el resarcimiento del daño en los casos de omisión a la asistencia familiar?	30
Figura 4. ¿Considera Ud. ¿Que la causa del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas comprendidos en el acuerdo arribado en el principio de oportunidad de las investigaciones de omisión a la asistencia familiar, se debe a la falta de capacidad económica del investigado?	31
Figura 5. ¿Considera Ud. ¿Que una de las causas del incumplimiento del pago acordado en los principios de oportunidad aplicados en las investigaciones de omisión a la asistencia familiar se debe al conflicto existente entre el imputado y la denunciante?	32
Figura 6. ¿Considera Ud. ¿Que en los casos de omisión a la asistencia familiar donde se aplicó principio de oportunidad, los imputados cumplieron en la forma y tiempo con el acuerdo?	33
Figura 7. ¿Considera Ud. ¿Que existe principios de oportunidad incumplidos sobre casos de omisión a la asistencia familiar?	34
Figura 8. ¿Considera Ud. ¿Que existe ineficacia del principio de oportunidad, al fraccionar el monto de las pensiones alimenticias devengadas en cuotas sin aplicar una tasa de interés en los casos de omisión a la asistencia familiar?	35
Figura 9. Cuadro de número de cuotas para el pago en casos de omisión a la asistencia familiar	36
Figura 10. Cuadro de las cuotas según el acuerdo y que fueron cumplidas	37
Figura 11. Cuadro de cuotas cumplidas en el monto y plazo establecido	38
Figura 12. Cuadro de tiempo de pago de las cuotas vencidas	39
Figura 13. Cuadro de cuotas incumplidas requeridas	40
Figura 14. Cuadro de oportunidades de cuotas vencidas requeridas	41

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar porque existe ineficacia en la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018 al 2021. Fue de tipo causal explicativa con un diseño no experimental – de enfoque cualitativo, la muestra estuvo conformada por 15 casos aleatorios del delito de OAF y los 20 fiscales penales. Los resultados arrojaron que el 25% de los encuestados respondieron que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar si consiguió de manera oportuna y a favor de la víctima el resarcimiento por el daño causado; el 40% manifestaron su disconformidad representando así la mayoría; así también se tiene que el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas fuera del plazo está representada en 33,33%, el 6,67% cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo, y el 60% no cumplió con el pago. Concluyó una baja eficacia, como también no produce una descarga procesal real para el distrito, de manera que al ser incumplida origina demoras innecesarias dentro del proceso penal.

Palabras clave: Ineficacia, Principio de oportunidad, Omisión a la asistencia familiar, Pensiones alimenticias devengadas.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine why there is inefficiency in the application of the Opportunity Principle in the crime of Omission of Family Assistance in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote - 2018 to 2021. It was of an explanatory causal type with a non-experimental design. – With a qualitative approach, the sample consisted of 15 random cases of the OAF crime and the 20 criminal prosecutors. The results showed that 25% of those surveyed responded that the application of the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance if compensation for the damage caused was obtained in a timely manner and in favor of the victim; 40% expressed their disagreement, thus representing the majority; Likewise, it is also necessary that compliance with the payment of alimony accrued after the term is represented by 33.33%, 6.67% complied with the payment of alimony accrued within the term, and 60% did not comply with The payment ended with a low effectiveness, as it also did not produce a real procedural discharge for the district, so that when it is not fulfilled, it causes necessary delays within the criminal process.

Keywords: inefficiency, principle of opportunity, omission of family assistance, and accrued alimony.

I. INTRODUCCIÓN

El mayor inconveniente en nuestro país es el tema de alimentos, que inician con una controversia sobre el monto de la pensión alimenticia, para luego a través del incumplimiento de las mismas, generan devengados de periodos incumplidos, ocasionando liquidaciones tras liquidaciones, que luego de hacerse efectivo el apercibimiento configuran la omisión al alimento familiar, creado por el legislador en beneficio de los beneficiarios, y en caso de incumplimiento de dicha facultad, el deudor es responsable de dicho delito.

Por otro lado, encontramos en el derecho procesal penal por el carácter procesal del principio de oportunidad, que es un proceso alternativo para resolver los conflictos en el derecho penal y la institución del derecho prepenal, que según sus supuestos de admisibilidad también es apto para los casos de Asistencia Familiar, y esto para aliviar la excesiva carga procesal del sistema legal y así también satisfacer las expectativas de la víctima, que quiere protección legal y con ello pagar una indemnización civil, que incluye, el monto de la pensión alimenticia devengada. Sin embargo, en la actualidad dicha institución no viene cumpliendo su finalidad, por lo que en muchos procesos los individuos no se someten al principio de oportunidad – sea porque no concurren o porque no aceptan su aplicación – o porque no cumplen con los acuerdos arribados en la audiencia respectiva.

Asimismo, en relación al incumplimiento de las pensiones alimenticias tanto en procesos penales como extrapenales, nuestro poder legislativo promulgó la Ley N^o-28970 en donde se encuentra un registro de incumplimientos alimenticios, adoptada para fortalecer los mecanismos jurídicos, se considera no obstante, que el delito de contribuir a cumplir con la pensión alimenticia es actualmente el más punible a nivel nacional, lo que ha llevado a la aplicación del principio de oportunidad; sin embargo, esto no es así, porque el deudor no ha pagado las pensiones devengadas.

Según Beatriz y Luján (2018) señalan que, otro dato contundente y certero es que aparecieron delitos que en lejanas décadas ya no eran comunes entre los presos, pero que aparecieron con cierto crecimiento y visibilidad paulatinos. De estos, tenemos la violación del deber alimentario 2,9% y la extorsión 1,5% (p. 28).

Asimismo, en la Ciudad de Chimbote se evidencia la ausencia de pagos e intereses de los deudores a pesar de la aplicación del principio de oportunidad debido a que

la deuda no se cobra a tiempo, lo que lleva a una falta de cuidado y responsabilidad, porque no quieren pagar voluntariamente la pensión alimenticia, se ven indefensos porque su reclamo no se cumple a tiempo, la tramitación de procesos penales es excesiva.

Según el análisis del propio de la INPE (Instituto Nacional Penitenciario), de los 1,714 presos recluidos en febrero del 2018, la mayoría con (17,4%) por robo, pensión alimenticia (11,8%), seguido del tráfico ilegal de drogas (7,7%) y violación del menor (7,7%). En ese sentido, es claro que muestra sin lugar a dudas que el problema de las personas obligadas es cada vez peor, prefiriendo la sanción penal (Burgos, 2018, p. 57).

Por lo tanto, siguiendo el hilo descrito anteriormente, se establece que no cumple con su propósito el principio de oportunidad, descuidando este apoyo familiar y confirmando una realidad que requiere una acción urgente para los niños que son vulnerables a daños irreparables cuando se descuida el derecho alimenticio.

El problema de investigación fue: ¿Por qué es ineficaz el Principio de Oportunidad en el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar en Nuevo Chimbote en el periodo 2018 - 2021?

Se justifica por conveniencia, porque ayudó a resolver el impago de alimentos derivados del principio de oportunidad en los delitos alimentarios, y además permitió cobrar en tiempo la deuda, para el pago de la pensión alimenticia, que suelen ser las partes perjudicadas por esta infracción.

Se justifica a nivel social, porque se ha transformado en una acción grave con cierta trascendencia y crecimiento paulatino y grave preocupación de la sociedad a lo largo del tiempo. Por lo que, los menores afectados por los resultados serán los más beneficiados. Aquellas que tratan de cumplir sus expectativas en el menor tiempo posible para que tengan acceso oportuno a su derecho básico a la alimentación.

La investigación tiene implicancia práctica, pues sus resultados apuntan a ver soluciones que generen el pago correcto de los alimentos, esto al aplicar el principio de oportunidad del sustento familiar, cuidando la gestión oportuna, justicia y reparación a la víctima.

Finalmente, se justifica metodológicamente, porque su metodología proporciona tanto a los profesionales como a los estudiantes las herramientas (prácticas, teóricas) para resolver problemas a través del método científico, a partir de información confiable y válida. Promoviendo el progreso y el desarrollo intelectual a través de la investigación.

De igual manera, se estableció la siguiente hipótesis de investigación:

Es ineficaz el Principio de Oportunidad en el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar en Nuevo Chimbote en el periodo 2018 – 2021 porque no se cumple con el pago de manera oportuna y en el monto establecido en el acuerdo.

El objetivo general fue: Determinar por qué es ineficaz el Principio de Oportunidad en el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar en Nuevo Chimbote en el periodo 2018 – 2021.

Sus objetivos específicos fueron: Explicar el principio de oportunidad conforme a nuestro Código Procesal Penal. Analizar el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar. Verificar la existencia de principios de oportunidad incumplidos en Nuevo Chimbote en el periodo 2018 – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En sus antecedentes a nivel internacional, López et al. (2017) en su estudio sobre el principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. De tipo de investigación básico – jurídico; concluyeron que, para procesar este principio, se atribuye a una misma tarea la evaluación de los defensores, fiscales y jueces que dan persecución en el ámbito penal según varios aspectos importantes, formales y jurídicos, no se basa únicamente en una base legal, sino que se compromete explícitamente a indemnizar a las víctimas de una manera que no viole arbitrariamente sus derechos, es decir; brindar garantías constitucionales a las partes para que no se traduzca en una desigualdad material.

Cubillo (2017) investigó los Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, tuvo como objetivo principal analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; empleando para ello la investigación cualitativa; concluyendo que, las medidas coercitivas dirigidas a la consecución obligatoria del pago de alimentos pueden clasificarse en tres tipos: 1.) mecanismos de pago directo, como la retención de salarios; 2.) Mecanismo de garantía, por ejemplo, indicación proactiva de la demanda de alimentos; y 3.) Mecanismos compulsivos como el apremio corporal”.

Patzi (2011) investigó en Bolivia el incumplimiento de la asistencia familiar y sus puniciones alternativas; de tipo explicativa, analítica e inductiva; concluyendo que, si se incluye en nuestra legislación los remedios alternativos a la negligencia, posibilitan la efectividad normativa del derecho familiar, por lo que, el deudor asegura el pago repentino y evita elusión del deber.

A nivel nacional, Valdivia (2018) investigó la omisión a la asistencia familiar y como eliminar el principio de oportunidad, en San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur, con un estudio cuantitativo-cualitativo; llegando a concluir que este principio debe eliminarse únicamente en el delito de descuido de alimentos familiares, porque en la mayoría de los casos los imputados se niegan a presentar

una declaración de impuestos cuando se enteran de la aplicación del principio de oportunidad a favor del hijo, por lo que el imputado dilata el tiempo y elimina el impuesto inmediato

Chávez (2015) investigó el principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y cuáles son las consecuencias que crea este incumplimiento principalmente en la etapa preliminar del Distrito La Libertad, con una metodología cuantitativa descriptiva-simple; concluyó que, en la fase inicial influyen por ejemplo las consecuencias de protección de la familia y defensa efectiva.

Niño y Olaya (2013) investigaron la omisión a la asistencia familiar en la transgresión del principio del interés superior del niño, cuando se aplica el principio de oportunidad, con un método mixto; concluyeron que, la aplicación del mencionado principio públicamente en la administración no es necesaria porque vulnera el interés superior del niño.

A nivel local, Oré (2018) en su estudio sobre la omisión a la asistencia familiar en primera y segunda instancia y la eficacia de las sentencias en el expediente N°00597-2012, con una metodología mixta; por lo que se concluye que, el estado de las sentencias examinadas fue muy alto.

Salas (2014) investigó los delitos de omisión a la asistencia familiar y el grado de inutilidad del principio de oportunidad, con un tipo de estudio cuantitativo; concluyó que, el Ministerio Público y sus representantes utilizaron dicho principio, pero lamentablemente los acusados no la siguieron y no supieron aprovecharla, lo cual es intencional o muestra una gran ineficiencia.

Gomez (2017) investigó el delito de omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad en la fiscalía Provincial mixta de Yonán; con un método cuantitativo; llegando a concluir que, las razones o motivos por los cuales la víctima alega que el principio de oportunidad pierde su vigencia porque los demandados disponen de plazos adicionales, vulnerándose con ello los derechos de la víctima.

Referente a las teorías relacionadas al tema del principio de oportunidad, se desarrollaron por la necesidad de encontrar soluciones que permitan una rápida y eficiente solución del funcionamiento del sistema procesal a un conflicto jurídico penal sobrecargado y acumulado, por lo que surgen tales criterios, cuyo objetivo o fin es la ausencia de la necesidad de persecución penal en consecuencia, que el daño sea reparado en beneficio del agraviado (Arana, 2014, p. 227). Las desventajas procesales son:

La inexistencia de medidas alternativas para la rápida resolución de un conflicto penal, porque una vez iniciado el proceso, éste no puede ser paralizado, terminado o interrumpido hasta que se dicte sentencia de que se trate y se hayan agotado todos los recursos legales.

El estado como monopolio de la persecución penal, exigía potestad para resolver los conflictos derivados del delito a través de sus funcionarios, esto es resultado de un curioso modelo procesal.

La imposibilidad del Estado para atender y sancionar todos los conflictos, este obstáculo se deriva de la falta de personal e infraestructura estatal efectiva para sancionar todos los delitos, lo que genera una sobrecarga procesal.

Se han estudiado y encontrado diversas soluciones para los problemas antes mencionados, pero la más concerniente e importante para nuestro tema es la simplificación de los procedimientos, lo que significa una mayor flexibilidad en el proceso penal, por lo que la indemnización es preferible a la pena; lo que proporciona un principio de oportunidad que permite dismantelar el juego y resolver los conflictos de forma eficiente e instantánea.

El CPP las denomina soluciones alternativas, que son básicamente fórmulas o mecanismos de resolución de conflictos destinados a llevar a las partes a un acuerdo que tiene como objetivo prevenir problemas en el sistema penal y reducir la participación de los delincuentes.

Asimismo, algunos estados han introducido soluciones alternas a los conflictos penales distintas a la pena y al juicio oral, porque es claro que estos medios tienen grandes ventajas en términos de compensación para la parte perjudicada, en el corto plazo, el daño causado les impide obtener una sentencia reparatoria, mientras

que al deudor se le impide tener un juicio y sentencia, el beneficio del reasentamiento social, y finalmente permite que el estado resuelva un vertiginoso conflicto jurídico, de una manera eficaz que brinde satisfacción a los ciudadanos.

Por lo tanto, se puede argumentar que los criterios de posibilidad representan mecanismos alternativos del proceso penal, pues debemos entenderlo como aquel que posibilita la resolución del conflicto suscitado, sin comparecer en juicio ni presentar denuncia penal, ya que están diseñados como procedimiento penal; la reparación inmediata del daño causado a la víctima y tratar de que la víctima reciba justicia lo antes posible.

Asimismo, es fundamental mencionar el principio de oportunidad y sus antecedentes, ya que se originó en Alemania en 1924 y fue realizado como un mecanismo que facultaba al Ministerio a suspender el proceso penal en aquellos casos o situaciones en que las consecuencias del delito causado sean insignificantes y el error sea menor, para que sus medidas no perjudiquen el interés público. Esta solución alterna se encuentra actualmente incluida en varias reformas modernas, los sistemas procesales penales, mientras que en Perú se incluyó por primera vez en el CPP en 1991. Actualmente, el fortalecimiento de este principio se contempla de forma explícita en el artículo de la Ley PP. 2. (Arana, 2014, pág. 230).

Asimismo, Chávez (2015), señala que este principio limita el principio de legalidad, lo que significa que todo lo que se considere delictivo debe ser investigado, calificado y sancionado, por lo que, conforme al principio de oportunidad, el MP. Que realiza la actividad delictiva o en su caso, la autoridad competente tiene el derecho de suspender la ejecución del proceso penal o sobreseer el caso; crea una excepción a la obligación de ejecución delictiva (p. 155).

Por otro lado, se afirma que, el fiscal tiene derecho a elegir entre suspender o procesar el caso, siempre que las investigaciones realizadas conduzcan a que el acusado tiene una alta probabilidad de cometer un delito (Claus Roxin mencionado por San Martín, 1999, p. 226).

Según Gómez, por su parte, citando a Reyna (2017), afirma que, bajo ciertas condiciones estipuladas en la ley, el fiscal del estado tiene la oportunidad de solicitar que se desestime un caso pendiente en la corte o, si es necesario, renunciar a su uso con base en el PO. El proceso de implementar este principio es que no es necesario denunciar un delito, por lo que el fiscal, si bien consideró la posible intervención del imputado u organizo una investigación preliminar sobre al carácter delictivo del hecho, privándose la actividad penal (p. 33).

Al respecto, Gómez (2017), cita para demostrar que el PO tiene ciertas limitaciones gracias a la Ley N°-30076 del 19 de agosto de 2013, para que esta autoridad procesal no se vea desbordada y provoque impunidad. Básicamente, significa la oportunidad de reparar el daño causado y de arreglar el delito jurídico y social, siempre que se acuerde con el agraviado, y por otro lado, es un medio convincente para causar el daño y la transformación en el comportamiento humano, pero encontramos que no produce los resultados deseados, por lo que el legislador propone restricciones que, si bien antes del cambio, generaba gastos por su uso excesivo, pero según la ley, no provoco cambios conductuales ni culturales en relación con ciertos delitos, como conducir ebrio. Por tanto, no debemos darle más oportunidad cuando no acepte este acuerdo (p. 32).

Haciendo referencia al art.-2 del CPP, que regula este principio, puede argumentarse que este proceso es contrario al principio de legalidad que otorga al fiscal la facultad de decidir sobre la duración de la no celebración del juicio de los procedimientos penales o para iniciar la terminación del caso si ya se ha iniciado un proceso penal. Por otro lado, es trascendente llamar la atención sobre la diferencia entre el principio de legalidad y el principio de oportunidad, porque el principio de legalidad implica que el Ministerio Publico debe iniciar y continuar la persecución penal por cualquier delito que llegue a su conocimiento, para poder paralizarlo, prevenirlo o hacerlo a voluntad. Arana (2014), refiere que se entiende entonces y se afirma que como regla, que es un principio de legalidad, el fiscal no duda en iniciar un sentido penal cuando se entera de una situación o circunstancia que tiene un sentido penal, la exigencia penal del estado, pero, aun así, por ser una

regla general puede haber excepciones, pues las leyes de los procesamientos penales modernos han aumentado dichos principios por razones políticas (p. 231). Arana (2014) sustenta tres finalidades, tenemos; **Descongestionar el aparato judicial**, ya que proporciona un proceso inmediato o flexible para ayudar a reducir la congestión judicial por delitos menores o de bajo valor.

El resarcimiento de la víctima significa que el perjudicado o víctima recibe una indemnización por los daños causados de forma rápida y oportuna, de modo que la víctima no tiene que esperar mucho tiempo para su satisfacción. Este principio de rehabilitar a la víctima es muy importante, porque permite vivir para que de alguna manera se reduzca la lesión o el dolor causado por el delito.

La oportunidad para el demandado, o el acreedor, ya no tenga que gastar tiempo y recursos en el proceso, y el sujeto evada recibir la pena y los antecedentes penales a causa del delito (p. 33).

Del mismo modo, Duce y Riego (2014) considera como características la:

La taxatividad radica en que el fiscal no puede aplicar el principio de oportunidad a ningún agravio que se le presente, sino que debe considerar lo estipulado y definido por la ley, es decir, no puede inventar ni asumir nuevos criterios. Lo mismo, porque debe continuar dentro de los parámetros que marca la ley.

La excepcionalidad, no significa que la opción se utilice sólo en algunos casos, sino que debe entenderse que la excepción se aplica a los casos que se cumplen con la ley y pueden continuar por una o más razones objetivas, que hacen razonable aplicar el criterio de oportunidad, guiado por el procedimiento o reglamento correspondiente.

La cosa decidida, se archiva finalmente por el fiscal dicho principio en la averiguación previa, se evita recibir tal o cual orden, volver a investigar el asunto o facilitar el delito por la denuncia presentada durante la averiguación previa de los hechos, esto significa que, si se aplica el principio mencionado, se encuentra cubierto por la fuerza de la ley o el efecto de la cosa juzgada.

La solución de equidad, significa que la aplicación del criterio de oportunidad tiene como finalidad ilustrar la justicia, es decir, dar fin justo al problema penal de tal manera que el objetivo de su adaptación no es una búsqueda estricta del conflicto

delictivo, la aplicación de la norma se basa en lo que ésta permite como criterio, la composición del conflicto a través de planteamientos consensuales o acuerdos.

Para evitar el proceso penal, esta función es obvia porque su implementación evita que las actividades delictivas continúen o progresen, su aplicación debe instalarse al inicio del proceso para cumplir con su propósito (p. 190).

Por su parte, Arana (2014) afirma su clasificación en:

El modelo de oportunidad libre (angloamericano), el principio de oportunidad es una regla aplicada principalmente por países anglosajones como Estados Unidos. Este sistema implica que la fiscalía puede realizar sus procesos o delitos con discrecionalidad ilimitada, es decir, se respeta el PO a pesar de que algunas leyes imponen la obligación de perseguir, lo que sería contrario a la ley penal de tal principio, porque se deja a la discrecionalidad del fiscal y no se rige por norma alguna, argumentándose que la principal característica es la amplia discrecionalidad (p. 234).

Modelo de oportunidad reglado (centro europeo), en este segundo sistema, el principio es una exclusión, por lo que el principio de legalidad es una regla absoluta, donde la aplicación del PO tiene lugar en casos insólitos que están estrictamente regulados por la ley. Difiere del anterior, porque el fiscal tiene derecho a abstenerse de realizar actividades delictivas si así lo permite la ley, es decir, están detalladamente estipuladas en la ley (p. 234). En el art.-2, inciso 1 de la nueva ley de procedimiento penal prevé los casos del principio de oportunidad y su aplicación, en los que el Ministerio Público puede privar del cargo o de la ejecución de la causa penal a petición del imputado y con su consentimiento en todo caso (Arana, 2014, p. 235).

La afectación grave del sujeto activo, en la ley establece que, si el agente sufriera un daño grave en ocurrencia de un delito, por negligencia o dolo, siempre que este último sea reprimido con un máximo de cuatro años de prisión. Al respecto, Guardia citado por (Arana, 2014) refiere que puede surgir una impresión moral cuando la persona sufre la pérdida de un pariente querido como consecuencia de un delito culposo, mientras que puede surgir una impresión material cuando el agente sufre

algún daño en la salud o en el tiempo físico como consecuencia de dicho delito le afecta seriamente.

Para los delitos de mínima lesividad al interés público, la ley prevé que para los delitos que no lesionen significativamente el interés público, salvo que la condena sea mayor de 2 años de prisión o si se comete en el periodo de funciones públicas. Se puede entender que los delitos cometidos no perjudiquen gravemente el interés público, porque en los delitos que no causan desorden social, se sigue el principio y así se deja su solución a un acuerdo que las partes puedan apreciar independientemente de la consecución, que el delito es lesivo al interés público, este principio no puede aplicarse. Sin embargo, la discrecionalidad procesal no es absoluta, porque la mención literal se suma a la fuerza del efecto (p. 236).

La mínima culpabilidad del sujeto agente, en este último caso, la responsabilidad penal y la existencia de atenuantes, el criterio de daño al interés público y la pena máxima por el delito. Esencialmente, la tarea del fiscal es analizar o averiguar el grado de culpabilidad de los culpables o participar en los requisitos del delito que le da la ley; Son error tipográfico, error culturalmente condicionado, experimento, retiro voluntario, responsabilidad disminuida, error relacional, implicación primaria y secundaria (p. 237).

Arana (2014) indica que la reforma realizada por el art.-3-Ley N°-30076, inciso 9 del art.-2 que los cambios previstos en la ley no son posibles. Debe integrar supuestos que hacen imposible la aplicación del principio y por ende el contrato de compensación, esos casos son los siguientes (p. 242). Primero si el infractor es reincidente, conforme a los art.-46 B y C del Código Penal. Segundo si la investigación no es delictiva reincidente o habitual, y se acogió al principio de oportunidad o al pacto de restitución dos veces antes, dentro de los cinco años siguientes a su última aplicación, si se detectaren delitos violatorios de la misma ley. Tercero cuando un sujeto activo, que no tenga la presencia de delincuente reincidente o habitual, hubiera aceptado la posibilidad o el principio de un acuerdo de restitución durante los cinco años anteriores a la comisión del último delito. Cuarto si el delincuente, sin la condición de reincidente, acepto previamente el PO y no ejecutó con los requisitos definidos en el contrato de reparación del daño

causado o indemnización. La nueva ley prevé 3 situaciones distintas, primero; antes de la ejecución de una medida penal, tras formalización y previa a la formulación del delito, y por último en el acto intermedio (p. 243).

Si tuvo conocimiento el fiscal del delito (ya sea por sí mismo, por denuncia de parte o por las actuaciones investigativas de la policía) y valora elementos suficientes para confirmar o acreditar su existencia, así como la existencia de la vinculación investigada con la acción ilegal, y en los casos previstos en art.-2-NCPP, se determina de petición del acusado o de oficio.

En la diligencia preliminar, la ejecución del PO está regulada en los inc.-3-4-art.-2-NCPP, que estipulan: el fiscal invita al demandado y a la agraviada a cumplir con el deber de la normativa, acuerdo mediante declaración de una disposición que cita a ambas partes a aplicar el PO. Esto se hace constatar a través de los documentos privados legalizado por un notario. El procedimiento o acuerdo de consulta de be constar en el protocolo; si el daño no se presenta a la víctima o víctimas, el fiscal puede otorgar una indemnización civil en la cuantía que corresponda. Si se completa el procedimiento de respuesta antes mencionado y se paga la reparación civil, el fiscal otorga una orden de restricción que impide que otro fiscal presente o emita una causa penal con base en una denuncia que contenga las mismas circunstancias. No obstante, si se determina un plazo para el pago indemnizatorio civil, se interrumpirá el efecto de la solicitud hasta que sea asegurada.

En el caso de que el delito se haya cometido durante la investigación preparatoria según art.-2 inciso 7 del NCPP, el juez puede, a petición del fiscal, emitir una orden con o sin las reglas establecidas en la cláusula 5, antes de finalizar el procesamiento; dicha decisión es inapelable, salvo por el monto de indemnización civil, en cuyo caso no existe trato entre el imputado y la víctima. La solicitud del fiscal se dirige al juez, a través del cual se apoya en la ejecución del PO. Posterior a un decreto convocando en audiencia judicial para la ejecución del principio de citación del fiscal, del sujeto, de su defensa y de la víctima. En la audiencia, evalúa el juez la ejecución del PO, el fiscal expondrá los requisitos, y el acusado debe aceptar el PO. Dictando una orden final.

En la fase intermedia, el NCPP no se refiere a una tercera posibilidad para la implementación de tal principio; es decir, después de la formulación de la acusación, porque el art.-2 se refiere solo al primero y el segundo momento. Por lo que, definen la etapa intermedia conjunto específicamente en el art. - 350 se refieren a transferir la carga fiscal a otros objetos del procedimiento, donde se establece en el inciso-1: La carga se remite a otro tribunal procesal. En el plazo de diez días, en tal caso pueden solicitar la aplicación del criterio de oportunidad (CPP, 2004, p. 431).

Vidal mencionado por Poma, afirma que, determinando la acusación como consecuencia jurídica del delito causado por el culpable, el juez determina no sólo la pena, sino también el monto de la reparación civil, siempre que la víctima haya sido perjudicada; Por lo tanto, trata de reparar o compensar el daño realizado a la víctima para devolver los bienes al estado en que se encontraban antes de que se produjera el perjuicio (2013, p.3). asimismo, la indemnización civil es un requisito que se aplica al responsable en beneficio del interesado, que exige el pago de una suma de dinero (Poma, 2013, p.4).

Asimismo, Gálvez (2016) destaca como funciones de RC:

La función resarcitoria, que tiene por objeto reparar e indemnizar al agraviado ya sea colectiva o individualmente porque ese proceso es la base o finalidad del ordenamiento jurídico (p. 52).

La función preventiva, tal función se le asigna para prevenir daños futuros de bienes jurídicos y protegerlos, porque se desarrollan como un requisito necesario y adecuado de la protección jurídica, de modo que cuando se causen daños a los bienes jurídicos respecto de los cuales no puede existir protección jurídica para remplazarlo, esta característica preventiva evita que ocurran o continúen los daños.

La función punitiva, es también función punitiva en cuanto al tribunal concede al infractor determinadas sumas de dinero por determinados delitos cometidos contra ellos con el fin de castigar al delincuente por faltas graves, por ejemplo, para prevenir incidentes similares en un futuro. En el CP se utiliza la responsabilidad civil derivada de un agravio cuando se enfatiza en general el concepto de reparación

civil y la restitución como parte integrante de la misma, sin mencionar la compensación.

Gálvez (2016) se refiere al resarcimiento como la indemnización que consiste en el cumplir una obligación correspondiente al valor de los bienes señalados (ya sea la transferencia de una suma de dinero o de otros bienes) de tal forma que los efectos o consecuencias causados por el agente sean un cambio en el daño de modo que el perjudicado vuelve a una situación anterior donde el crimen no ocurrió (p. 165).

Restaurar el bien natural o especie, significa devolver al estado en que se encontraba antes de producirse el agravio, suprimiendo y haciéndolo desaparecer. Es claro que una de las formas de reparación prevista en la ley penal es la restitución de bienes que forma parte de la reparación civil otorgada en prioridad, dándosela como primera parte (p. 167).

En términos de indemnización o compensación monetaria, esta segunda forma de compensación es lo contrario de la anterior, ya que tiene como objeto crear una situación económica similar a la que produjo el delincuente, es decir. Consiste en obtener el valor de los bienes de la víctima, igual al valor de los bienes que le fueron privados, de modo que no se elimina el daño, sino repararlo; La compensación económica también se da de diferentes formas: transferencia de capital de renta vitalicia al agraviado, aunque normalmente se paga a la víctima la cantidad de dinero en función de la cuantía del daño causado (p. 168).

Para la variable, **delito de omisión de la asistencia familiar**, es importante prestar atención a la definición legal de pensión alimenticia. Para comprender mejor la falta de apoyo, es necesario referirse al significado del término civil "alimento". Al respecto, la constitución política peruana refiere que es derecho y deber de los padres alimentar, educar y velar por la seguridad de sus hijos, por lo que la naturaleza de tal obligación comprende también un derecho fundamental. Según el art.-472-CC, se entiende por alimentos lo necesario según las circunstancias y posibilidades de la familia en cuanto a vestido, sustento, educación, vivienda, capacitación laboral, entretenimiento, atención médica y educación; De igual forma, también se consideraron los gastos relacionados con la gestación de la madre, que comprende los 9 meses del parto.

Según Cortés y Quiroz mencionado por Salas (2018) explican que para tener acceso a la pensión alimentaria es importante aclarar tres condiciones condicionales: 1) Para los adultos se habla de la necesidad de la persona necesaria, porque los niños y jóvenes están sujetos a la presunción (*iure et de iure*). 2) La capacidad financiera del deudor para garantizarlo. 3) La norma jurídica que determina la manera de procesar este derecho. Por lo que la ley determina a personas en determinadas circunstancias de proporcionar a determinadas personas, menores y otras personas los medios necesarios para la vida conforme a la ley (p. 24).

También es importante cubrir un historial criminal de negligencia. En el Perú, la Ley N-13906 del 24/01/1962, denominada Ley de Abandono de Familiar (hoy derogada), regula el delito de omisión en el cuidado de familia, por medio de la cual se establecen sanciones y normas para quienes no mantienen a un hijo menor de 18 años o a un adulto incapacitado, un cónyuge que no esté legalmente divorciado y un dependiente incapacitado. Este castigo penal es de 6 décadas de tradición en el orden jurídico del Perú para los que incumplen con los alimentos.

En cuanto al tipo subjetivo, el comportamiento de quienes eludían deliberadamente sus funciones, es decir, aquellos que descuidaron los alimentos fueron castigados. Del mismo modo, se introdujo el supuesto *iuris tantum* porque se asumían la culpabilidad del deudor, lo que resultaba contrario al PC en el DP (Salas, 2018, p. 26).

Al respecto, Gómez (2017), destaca que, es una obligación civil, que se sanciona por la falta del demandado, poniendo en grave peligro el sustento y la salud de las partes, suelen ser familias de escasos recursos económicos, que previene cualquier comportamiento que dificulte la vida. Asimismo, el delito de omisión deliberada cuando el sujeto activo hace una distinción entre los elementos que realiza, y por tanto no acepta la actividad por culpa (p. 55).

Asimismo, Gómez (2017) refiere que cualquiera que piense que tiene derecho primordial a la pensión alimenticia debe exigir la pensión alimenticia o presentar una demanda civil alimenticia, refiriéndose que instantáneamente posterior al juicio se emitirá una sentencia. Luego, si el deudor no cumple con el pago, se efectúa una

liquidación total, su aceptación y la exigencia del pago alimenticio ya vencida, lo cual es necesario para iniciar un proceso penal (p. 352). Asimismo, está considerada como tipo delictivo a:

La tipicidad objetiva, está considerada en el art.-149 del CP, cuando el sujeto activo incumple intencionalmente su obligación de pagar alimentos, que previamente le fue ordenada después de concluido el PC. Por lo que, cuando ocurre el acto, el sujeto que conoce la pena de consentimiento considera el deber de transferir alimentos en beneficio de otro, pero no lo hace.

Mendoza (2018) refiere que la pensión alimenticia se divide en:

La situación típica generadora del deber, esta crea la obligación alimenticia.

La posibilidad material del sujeto, es la capacidad material del sujeto para cumplir con la decisión del tribunal y se refiere a la capacidad real y concreta del perpetrador para cumplir con la obligación alimentaria.

La no realización de la conducta ordenada, la persona no cumple con la orden judicial resultante de la decisión sobre la entrega de alimentos (pág. 89).

Páucar (2018) menciona que el bien jurídico esta mencionada en el art.-149-CP que se encuentra en el Título III de los delitos en contra la familia, puede entenderse relacionado con los bienes jurídicos protegidos para la familia, sin embargo, significa algo más especial, es decir, deberes de alimentos, a los que están obligados por ley. En este sentido, se garantiza que obviamente no es la familia misma la protegida, sino la obligación de ayudar al familiar, donde la idea de cuidar a las personas que sufren es tan dominante como el concepto de familia (p. 64).

Así, se puede decir que un bien jurídico protegido funcionalista protege la seguridad e integridad de los miembros de la familia, mientras que desde el punto de vista jurídico la pensión alimenticia es para el pago de una pensión, la cual debe cumplirse según el procedimiento establecido por la ley. Por lo tanto, es el pago alimenticio conseguido a través de un juicio (Páucar, 2018, p. 64).

Taboada (2018) por su parte, señala que víctima, perjudicado es todo sujeto que tiene derecho a alimentos, a quien se le debe asignar los alimentos reconocidos en la sentencia. En este caso, la pensionista se presente en el juzgado civil por

alimentos, que automáticamente pasan a ser sujetos pasivos ante el descuido doloso de los mismos (p. 113).

Conocer el delito de omisión es importante porque según Páucar (2018) afirma que la negligencia tiene dos caminos, la impropia y la propia; la primera no está tipificada explícitamente como un tipo delictivo, sino que debe determinarse con base en la interpretación de la parte especial del código penal. La segunda se caracteriza por estar explícitamente catalogada en una parte especial del Código Penal como uno de los tipos delictivos. En realidad, cuando hablamos del delito de omisión alimenticia, nos referimos a nuestro propio descuido, por lo que, la ley establece que es la omisión, es decir, no cumplir con la pensión alimenticia. En otras palabras, pretende que este delito es causado por negligencia propia, porque la persona no hace lo que dice la orden judicial, es decir, proporcionar alimentos a la víctima (p. 71).

Asimismo, es un delito permanente por descuido de la pena que requiere alimentos. Los pagos anticipados y los pagos mensuales ocurren y continúan en el tiempo, sin interrupción, pero el deudor con el poder de permanencia aún puede terminar el término permanente, si opta por cumplir voluntariamente con la orden judicial, lo que insiste en cumplir con su obligación de cuidado (p. 73). Las cuales se dividen en tres grupos.

La agravación de primer grado o nivel, incluye 2 supuestos: como primero el deudor realiza una acción pretendida con la participación de un tercero, asume una pensión alimenticia que no existe, disminuyendo los derechos alimenticios de los beneficiarios. El segundo supuesto se refiere a una renuncia o destitución deliberada, es decir, el comportamiento deshonesto de tal manera que el deudor intente por todos los medios dejar el trabajo de una vez por todas.

Circunstancia agravante de segundo grado, se produce, por su negligencia, causa un perjuicio grave al contribuyente, que debe prever para hacerse responsable frente al deudor de la lesión intencional insignificante.

Delito de tercer grado, como agravante final, el deudor no paga pensión alimenticia en perjuicio de la pensión alimentaria, causada intencionalmente, pudiendo prevenir y evitar.

La tipicidad subjetiva, la composición de este tipo de delitos exige el elemento subjetivo de la defraudación, el autor tiene conciencia de; a) La liquidación requerida y el deber de la comisión alimenticia. b) Posibilidades de cumplimiento del deber impuesto y c) Descuido del deber alimenticio. Cabe señalar que el delito no se produce por falta de elemento subjetivo, si el sujeto activo no accede a dar alimentos al sustentador, porque desconoció la sentencia que lo determina o si sabe que según a su decisión no es el caso, le es materialmente imposible proporcionar los alimentos necesarios para una decisión judicial (Mendoza, 2018, p. 89).

Por otro lado, Mendoza (2018) refiere a la antijuricidad, pues una vez comprobadas las características subjetivas y objetivas del delito de desamparo del sustento familiar, corresponde al abogado determinar si algo se justifica, por ejemplo, a pesar de la capacidad económica del sujeto activo, existe una razón que justifica la negligencia típica, suponiendo una enfermedad grave inesperada que requiere un tratamiento con medicamentos costosos y obliga a llevar todos sus ingresos económicos a una cirugía; es claro que crea la necesidad legítima, siendo un comportamiento no ilegal (p. 89). Asimismo, para determinar la culpabilidad de la persona jurídica se verifica 3 requerimientos: La Imputabilidad, el conocimiento de la ilicitud y la exigibilidad del comportamiento, con sus elementos negativos, como, inocencia del acto, error de prohibición y exigibilidad de la ley. Por lo general se señala de un error de prohibición, porque los deudores de alimentos tratan de justificarse negando la relación de la paternidad, es decir, el representante actúa en fe a que su conducta no está prohibida. Y descuidarla es ilícito, por ejemplo, suele ocurrir cuando un mandatario o padre, que había pagado la misma pensión a su hijo, la interrumpe cuando el hijo cumple 18 años, pensando que su conducta es tan legal. Finalmente, la base para la extensión también puede surgir si, por ejemplo, la persona responsable del sustento incurre en un accidente, lo mismo se aplica a las intenciones, que se debe cumplir con su obligación alimentaria o contribuir a su cumplimiento, al no poder realizarlo por consecuencias sufridas, ya que obstaculiza cumplir con el sustento (p. 90).

Mariño (2018) indica respecto a su cumplimiento que el delito del descuido de alimentos familiares es consumado, con pleno y completa conciencia de la sentencia que ordena al contribuyente el pago de alimentos mensuales, deliberadamente no cumple el mandato. Basta que el individuo no cumpla con la orden judicial que le obliga a alimentar a los desamparados antes del delito final. Entonces es claro que, por tratarse de un delito de comisión inmediata, pero de consecuencias duraderas, el momento de la notificación se le suma una decisión que obliga a cuidar a una persona que está en condiciones de cumplir dicho deber (p. 58).

Asimismo, Mariños (2018) menciona que el activo es condenado a un máximo de tres años de prisión o de 20 a 52 días de trabajo en la comunidad, sin perjuicio de la pena prescrita. La pena por la primera circunstancia agravante, es decir, la simulación del segundo cargo, renuncia o abandono del puesto, es desde un mínimo de uno hasta un máximo de cuatro años; tratándose de la última circunstancia agravante, que es el daño grave causado al beneficiario, la pena debe ser como mínimo de dos y como máximo de 4 años; la pena es de 3 y no más de 6 si es en caso de muerte, (p. 59). La violación de la pensión alimenticia, abarca lo que cada persona tiene derecho a recibir de otra, lo que es necesario en cuanto a vestimenta, alimentación, sustento familiar, vivienda, educación, esparcimiento, salud y capacidad laboral según las posibilidades familiares; la obligación refiere lo que debe o debe hacerse, entonces la falta de la obligación alimenticia estipulada en CP es no cumplir al derecho de alimentos (Chinchay, 2018, p. 207). Por lo tanto, se dice que, si ha violado los honorarios de las mensualidades alimentarias dentro del periodo fijado, y aun no lo hace, entonces está en mora

Páucar (2018) destaca algunos aspectos por incumplimiento alimentario, que son: **La determinación judicial de la pena**, que se define como un proceso válido y técnico utilizado por una persona jurídica para acreditar cuantitativa, cualitativa y en ocasiones también la pena a ser sometido a juicio. Es decir, con esto se comienza a evaluar y decidir sobre el tipo de alcance y modo de ejecución de la pena que conviene el caso. **El concurso de delitos**, refiere a que la persona activa no cumple con los honorarios del nuevo periodo acumulado de

pensión exigido por el juez, incide nuevamente en el descuido alimentario de la familia. Siendo evidente que no hay un delito continuo, sino que se asegura una competencia real homogénea de delitos, porque hay delitos independientes, específicamente de obligaciones de cuidado de distintas épocas y una misma decisión penal, es importante recalcar que también existen procesos penales por la negligencia de varios beneficiarios (p. 77).

El (REDAN) Registro de deudores alimentarios morosos, fue creado por ley N° - 28970, modificada por DL N° - 1377 el 24/08/2018, implementado para prevenir penalmente este delito, mayormente a los que son deudores de tres cuotas consecutivas, de las obligaciones alimenticias establecidas en un acuerdo legalmente vinculante o sentencia consentida; así como aquellas personas que no cancelen la pensión devengada en el proceso civil, si no la hacen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su demanda. Cabe señalar que, el juez penal comunica a Redam de la correspondiente grabación del imputado.

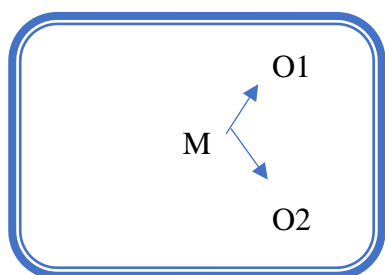
Según Nakazaki (2018), tenemos cuatro aspectos procesales principales del delito de desamparo en la asistencia familiar: **El agotamiento de procedibilidad**, en este primer párrafo requiere que el requisito de la sanción vaya acompañado de copias de las actuaciones judiciales en la adjudicación civil de pensión alimenticia, también conocido como requisito previo objetivo para una sanción por el incumplimiento de un requisito anterior (pág. 19).

No procedencia del mandato de detención, comúnmente conocida como el delito de incumplimiento, cuando está sujeta a los requisitos procesales de un arresto, garantiza automática e inmediatamente la falta de investigación del arresto en ausencia de una orden, sobre el monto de la pena estipulado en el art.-268 del CPP. Por lo que, no se agotan las disposiciones declaradas del art.-2, inciso-20, de la Carta Política, pues la norma constitucional es una disposición marco, cuyo objeto es crear las condiciones jurídicas para la aplicación de la ley, para procesos penales, llevando al arresto del acusado. Sin duda, el objeto es brindar la mayor protección posible a los alimentos mediante la creación de mecanismos que aseguren su pleno y efectivo cumplimiento por parte de quienes se comprometen a ello (p. 20).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Por su diseño, no experimental por lo que las variables de estudio no serán manipuladas. Transversal, por lo que los datos recabados fueron en un tiempo y sobre un conjunto predefinido. Y causal explicativa, porque se explicará las características de las variables en estudio y cualitativo, porque midió la calidad de las variables (Arias, 2020).



Donde:

M: Muestra

O1: Principio de Oportunidad

O2: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

3.2. Operacionalización de variables

V1: Principio de oportunidad

Definición conceptual: Es la facultad que es otorgada al representante del ministerio público en los casos espesantes previstos por la ley de abstenerse de presentar juicio penal o rechazar el caso si ya hubiere iniciado un proceso penal (CPP, 2004).

Definición operacional: Es el derecho que lo otorga el fiscal para detener el delito o la causa del mismo en determinados casos previstos en el propio reglamento por lo que se mide mediante la finalidad y reparación civil.

Indicadores: Descongestionamiento procesal, resarcimiento oportuno de la víctima, pago de pensiones alimenticias devengadas.

Escala de medición: Ordinal

V2: Delito de la omisión a la asistencia familiar

Definición conceptual: Es el que no cumple la obligación alimentaria determinada por su sentencia, será con un máximo de tres años de prisión o de

veinte a cincuenta y dos días de servicio comunitario, sin perjuicio de cumplimiento del anterior mandato del tribunal (CP, 2004).

Definición operacional: El delito consiste en que el sujeto activo haga una distinción entre los factores que cumple en contravención de su obligación legal de proporcionar alimentos, lo cual se mide mediante la aplicación del principio de oportunidad y las causas del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias devengadas.

Indicadores: Cumplimiento, incumplimiento, asesoramiento del abogado defensor, irresponsabilidad del imputado, insuficiencia económica.

Escala de medición: Ordinal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población, considerado un grupo de personas, instituciones que tienen similares propiedades de estudio (Arias, 2020). Se conformó por 869 casos de omisión a la asistencia familiar de la fiscalía Provincial de Nuevo Chimbote 2018-2021.

Criterios de inclusión: 20 caso fiscales del delito de la omisión a la asistencia familiar.

Criterios de exclusión: 869 casos fiscales donde no se aplica el principio de oportunidad.

3.3.2. Muestra, es un subgrupo que parte de la población por lo que fue una muestra no probabilística (Arias, 2020). Se tomo 20 casos de delitos de omisión a la asistencia familiar.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Se empleo como técnica el análisis documental que sirve de investigación y desglosa y describe la información contenida en los documentos y luego la resume. Para efectos del estudio sobre la observación del principio de oportunidad si no se cumple y se cumple el pago alimenticio derivadas del descuido del sustento familiar. La encuesta se empleó, porque ayudo a reunir los

datos de las variables en estudio mediante preguntas estructuradas que son objeto de medición (Aris, 2020).

Se empleo como instrumentos para desarrollar y aprobar la hipótesis de este estudio la guía del análisis documental, que sirve para determinar si se cumple o no el pago alimenticio del delito de omisión a la asistencia familiar. Por otro lado, se empleó el cuestionario que sirvió como recolección de datos de ambas variables dirigidos a los fiscales; con escala tipo Likert con 10 interrogantes a con valores del 5 al 1, empleando el baremo bajo, medio y alto.

Como **validez** se aplicó los instrumentos que sean coherentes y confiables. Mediante el juicio de especialistas en derecho civil y penal, lo cual determinaron que los instrumentos sean validados.

La **confiabilidad** fue a través de una prueba piloto similares a la muestra de estudio a 20 personas, mediante el alfa de Cronbach cuyo resultado para el principio de oportunidad fue **α Cronbach=0,83** y para omission a la asistencia familiar, un **α Cronbach=0,84** (Arias, 2020).

3.5. Procedimientos

Se coordinaron con los fiscales para la aplicación de los instrumentos. Codificándose las respuestas para su procesamiento, aprobados y sometidos a la evaluación de la confiabilidad (Arias, 2020).

3.6. Métodos de análisis de datos

Se empleó figuras y tablas estadísticos descriptivos para representación de frecuencias de las variables y su interpretación a partir de los datos de investigación. Se empleó el SPSS-v24 para el proceso estadístico. También, las medidas de tendencia media que determinaron los valores medianos de una distribución de frecuencias, ayudando a interpretar la escala de medición (Arias, 2020).

El método deductivo, que se empleó tanto en la recopilación de datos como la aplicación de un marco teórico para definir categorías jurídicas de lo general a lo específico, tomando esencialmente una perspectiva procesal penal. También se utilizó para sacar conclusiones de la investigación con la mayor precisión posible. Este estudio se realizó utilizando un método analítico cualitativo, empleando un análisis estadístico descriptivo que describió el comportamiento de las variables. Se empleó el método histórico, en búsqueda de antecedentes del objeto de estudio, que habla de las variables de estudio. el método jurídico, ya que conduce a la solución de un problema específico en el campo de la investigación del derecho, buscando respuestas a las preguntas de investigación.

3.7. Aspectos éticos

Como aspectos de la ética profesional se empleó la originalidad, que es creación propia del autor, sin copiar a otro. De anonimato, porque se respetó la identidad de los involucrados en la investigación. De confidencialidad, porque se realizó con cuidado y cautela sin revela de quien se obtuvo la información. Y honestidad, porque la información y los resultados obtenidos es este estudio resultaron ser ciertos y confiables de acuerdo a la información proporcionada de la muestra.

IV. RESULTADOS

4.1. Explicar el principio de oportunidad conforme al Código Procesal Penal.

Tabla 1

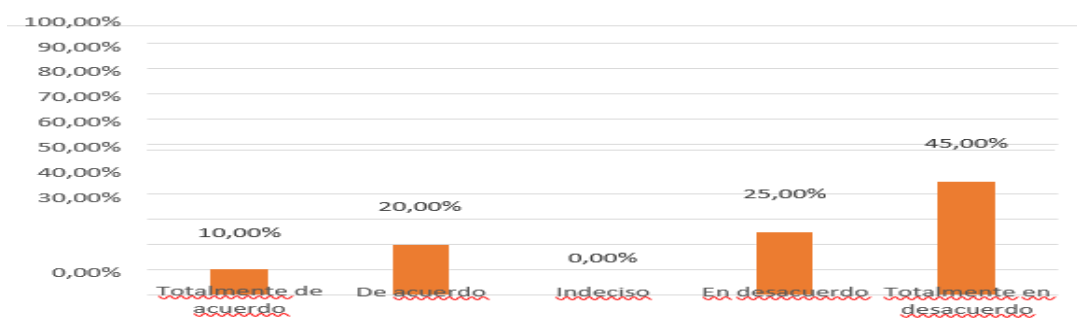
¿Considera Ud. que la salida alternativa de solución de conflictos: principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite una solución jurídica?

Opciones	Fiscales		Fi	Hi
TDA	2	2	0.10	10%
DA	4	6	0.20	20%
I	0	6	0.00	0%
ED	5	11	0.25	25%
TED	9	20	0.45	45%
TOTAL	20	20	1,00	100,00%

Nota: Base de datos principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 1

¿Considera Ud. que la salida alternativa de solución de conflictos: principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite una solución jurídica en el distrito de Nuevo Chimbote?



Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Descripción: De los encuestado mencionan que el 45% están totalmente en desacuerdo que el PO en los delitos de OAF hayan aprobado la solución del conflicto jurídico, mientras que están en desacuerdo el 25%.

Tabla 2

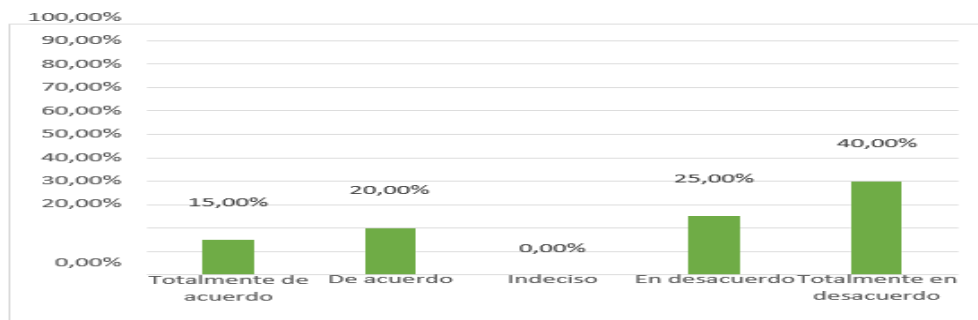
¿Considera Ud. que, en su despacho fiscal, la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, ¿han permitido disminuir la carga procesal?

Opciones	Fiscales		Fi	Hi
TDA	3	3	0,15	15,00%
DA	4	7	0,20	20,00%
I	0	7	0,00	0,00%
ED	5	12	0,25	25,00%
TED	8	20	0,40	40,00%
TOTAL	20		1,00	100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 2

¿Considera Ud. Que, en su despacho fiscal, la aplicación del principio de oportunidad en las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, ¿han permitido disminuir la carga procesal?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Descripción: Se pudo observar en los resultados de la tabla 2 que 25% de indagados se encuentran en desacuerdo que el PO en los casos de OAF que llegaron a su despacho, provocaron una disminución en la carga de procesal y están en total desacuerdo el 40%.

Tabla 3

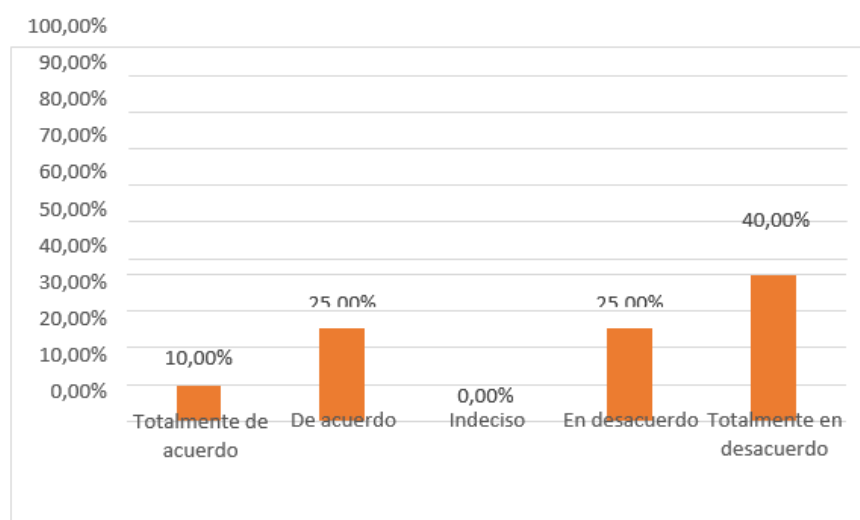
¿Considera Ud. que el principio de oportunidad permite el resarcimiento del daño en los casos de omisión a la asistencia familiar?

OPCIONES	FISCALES		Fi	Hi
TDA	2	2	0.10	10%
DA	5	7	0.25	25%
I	0	7	0.00	0%
ED	5	12	0.25	25%
TED	8	20	0.40	40%
TOTAL			1,0	100%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 3

¿Considera Ud. que el PO permite el resarcimiento del daño en los casos de OAF?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: De la tabla mostrada los indagados mencionan que la aplicación del PO en la OAF han conseguido el resarcimiento del daño con un 25% y 40% respondieron estar en total desacuerdo.

Objetivo específico 2: Analizar el tipo penal de OAF.

Tabla 4

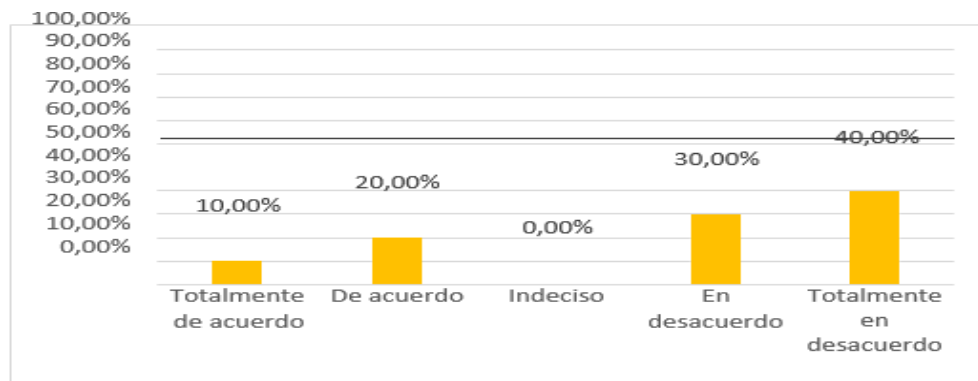
¿Considera Ud. ¿Que la causa del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas comprendidos en el acuerdo arribado en el principio de oportunidad de las investigaciones de omisión a la asistencia familiar, se debe a la falta de capacidad económica del investigado?

Opciones	Fiscales	Fi	Hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	10,00%
De acuerdo	4	6	20,00%
Indeciso	0	6	0,00%
En desacuerdo	6	12	30,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	40,00%
TOTAL	20		100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 4

¿Considera Ud. ¿Que la causa del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas comprendidos en el acuerdo arribado en el PO de las investigaciones de OAF, se debe a la falta de capacidad económica del investigado?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: en los resultados de la tabla 4 los indagados refieren estar en desacuerdo con 30% que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento de pago de PAD. en casos de la OAF y 40% indican estar en total desacuerdo.

Tabla 5

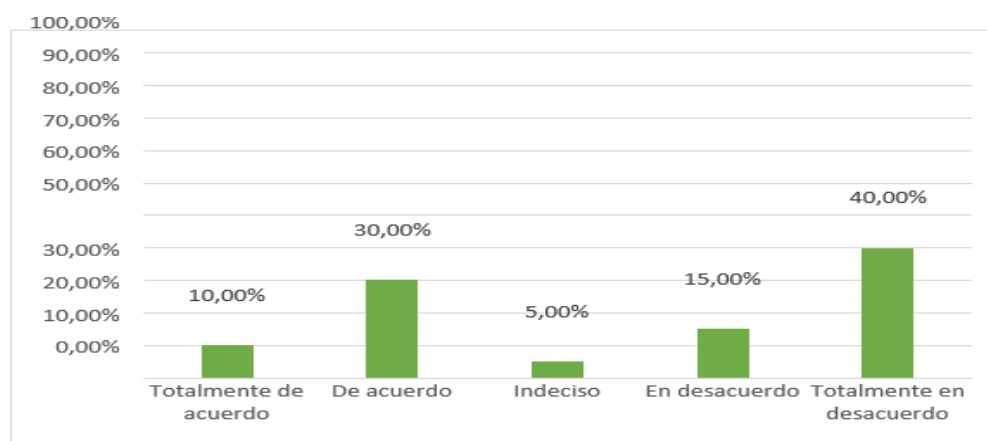
¿Considera Ud. ¿Que una de las causas del incumplimiento del pago acordado en los PO aplicados en las investigaciones de OAF se debe al conflicto existente entre el imputado y la denunciante?

Opciones	Fiscales	Fi	Hi%
TDA	2	2	10,00%
DA	6	8	30,00%
I	1	9	5,00%
ED	3	12	15,00%
TED	8	20	40,00%
TOTAL	20		100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 5

¿Considera Ud. ¿Que una de las causas del incumplimiento del pago acordado en los PO aplicados en las investigaciones de OAF se debe al conflicto existente entre el imputado y la denunciante?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: De la tabla mostrada el 40% de los indagados están en total desacuerdo que la falta de pago de las PAD en los casos de la OAF en donde se ha realizado el PO no se debe al problema entre el demandado y el agraviado y 30% consideran estar de acuerdo.

Tabla 6

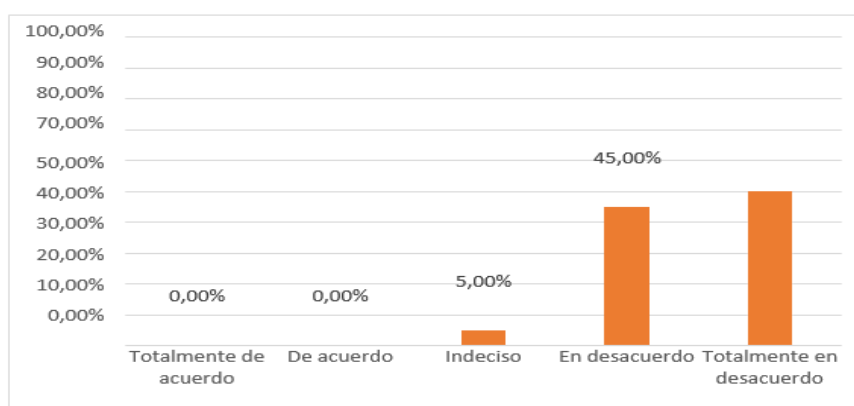
¿Considera Ud. ¿Que en los casos de omisión a la asistencia familiar donde se aplicó principio de oportunidad, los imputados cumplieron en la forma y tiempo con el acuerdo?

Opciones	Fiscales	Fi	Hi%
Totalmente de acuerdo	0	0	0,00%
De acuerdo	0	0	0,00%
Indeciso	1	1	5,00%
En desacuerdo	9	10	45,00%
Totalmente en desacuerdo	10	20	50,00%
TOTAL	20		100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 6

¿Considera Ud. ¿Que en los casos de omisión a la asistencia familiar donde se aplicó principio de oportunidad, los imputados cumplieron en la forma y tiempo con el acuerdo?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: Se pudo observar que 50% de encuestados mencionaron estar totalmente en desacuerdo en que los demandados han cumplido eficientemente con el pago de las PAD en casos de la OAF en los que se han aplicado el PO y 45% consideran estar en desacuerdo.

Objetivo específico 3: Verificar la existencia de principios de oportunidad incumplidos en Nuevo Chimbote en el periodo 2018 – 2021.

Tabla 7

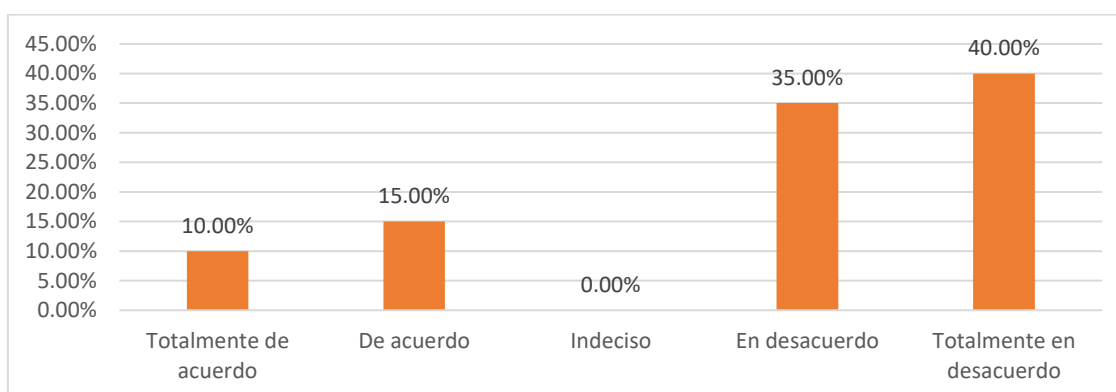
¿Considera Ud. ¿Que existe PO incumplidos sobre casos de OAF?

Opciones	Fiscales	Fi	Hi%
Totalmente de acuerdo	2	2	10,00%
De acuerdo	3	5	15,00%
Indeciso	0	5	0,00%
En desacuerdo	7	12	35,00%
Totalmente en desacuerdo	8	20	40,00%
TOTAL	20		100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 7

¿Considera Ud. ¿Que existe principios de oportunidad incumplidos sobre casos de OAF?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

interpretación: En la tabla mostrada 40% de indagados consideran estar totalmente en desacuerdo que los demandados han cumplido con pagar eficientemente las PAD en un periodo específico en los PO en casos de OAF y el 35% estimó estar en desacuerdo.

Tabla 8

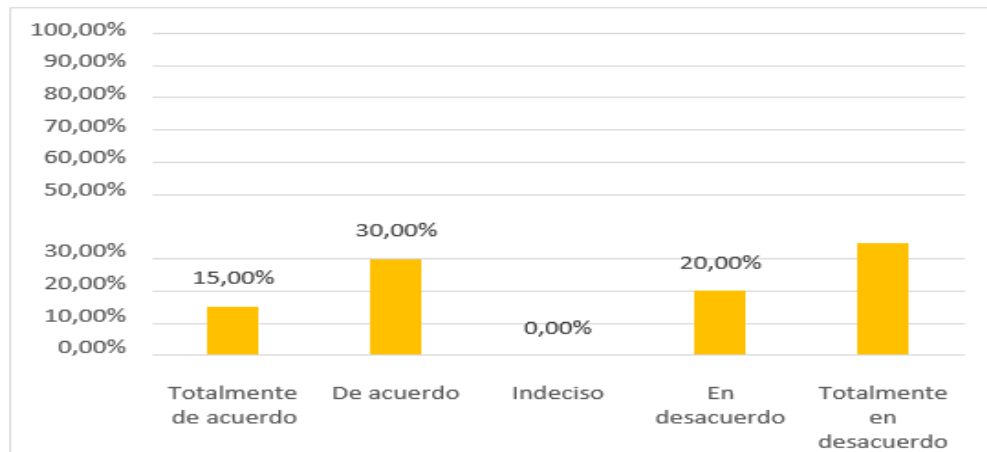
¿Considera Ud. ¿Que existe ineficacia del PO, al fraccionar el monto de las pensiones alimenticias devengadas en cuotas sin aplicar una tasa de interés en los casos de OAF?

Opciones	Fiscales	Fi	Hi%
Totalmente de acuerdo	3	3	15,00%
De acuerdo	6	9	30,00%
Indeciso	0	9	0,00%
En desacuerdo	4	13	20,00%
Totalmente en desacuerdo	7	20	35,00%
TOTAL	20		100,00%

Nota: Base de datos del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Figura 8

¿Considera Ud. ¿Que existe ineficacia del principio de oportunidad, al fraccionar el monto de las pensiones alimenticias devengadas en cuotas sin aplicar una tasa de interés en los casos de omisión a la asistencia familiar?



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: De los encuestados, 35% mencionan estar totalmente en desacuerdo con el plazo de 9 meses y el 30% mencionan estar de acuerdo con el plazo dado en el art.-2 que se da al demandado para cumplir con la cancelación de sus pensiones alimenticias en la OAF.

4.2. Sobre la Guía de Análisis Documental

Tabla 9

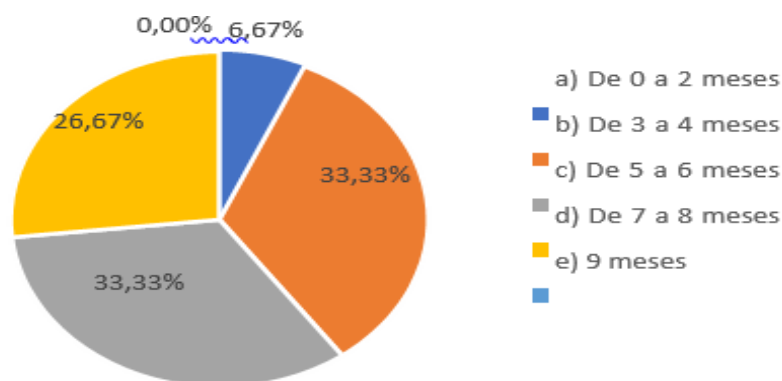
Cuadro de número de cuotas para el pago en casos de omisión a la asistencia familiar

Cuotas en meses	Carpetas	Hi%
0 a 2	1	6.67%
3 a 4	5	33.33%
5 a 6	5	33.33%
7 a 8	4	26.67%
9	0	0.00%
TOTAL	15	100.00%

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 9

Cuotas para el pago de casos de omisión



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: Se puede observar que el 33.33% tiene mayor incidencia en las cuotas del pago alimenticio de devengados que se encuentran entre 3 a 6 meses, un 26,67% en los meses 7 a 8 y 6,67% de 0 a 2 meses.

Tabla 10

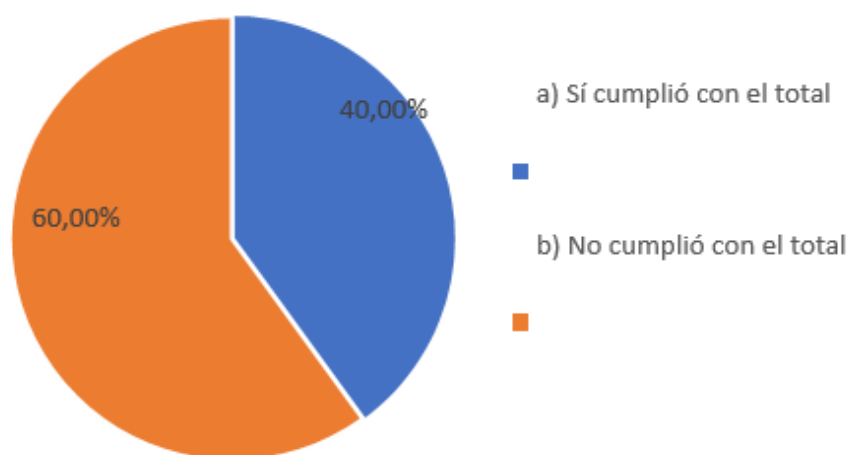
Cuadro de las cuotas según el acuerdo y que fueron cumplidas

CUMPLIMIENTO	CARPETAS	
Sí cumplió con el	6	40,00
No cumplió con el	9	60,00
TOTA	15	100,00

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 10

Acuerdo que fueron cumplidas



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: Se puede observar que el 60% tiene alta incidencia en el incumplimiento de los pagos acordados y 40% cumplió con el pago de las cuotas.

Tabla 11

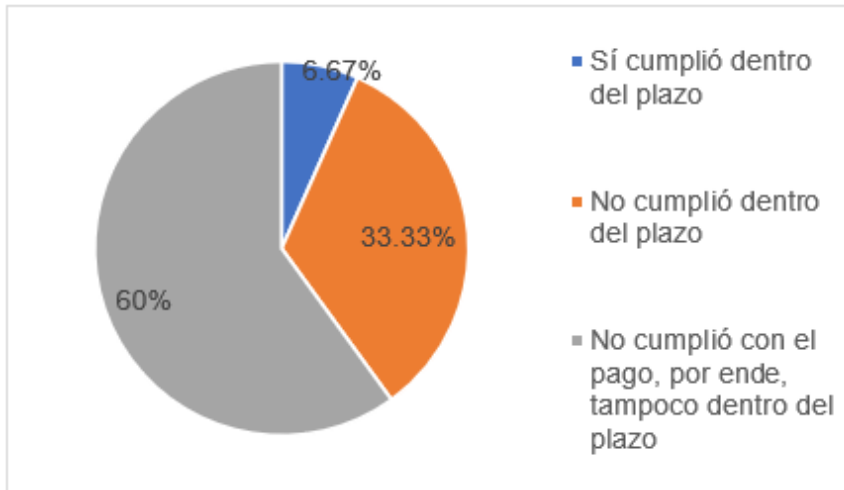
Cuadro de cuotas cumplidas en el monto y plazo establecido

CUMPLIMIENTO	CARPETAS	
Sí cumplió dentro del plazo	1	6,67%
No cumplió dentro del plazo	5	33,33%
No cumplió con el pago, por ende, tampoco dentro del plazo	9	60,00%
TOTA	15	100,00

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 11

Cuota cumplida en el monto y plazo establecido



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: El 60% de demandados no cumplieron con el pago dentro del plazo establecido, el 33,33% no cumplió dentro del plazo y el 6,67% si cumplió en el plazo señalado de la fiscalía de Nuevo Chimbote

Tabla 12

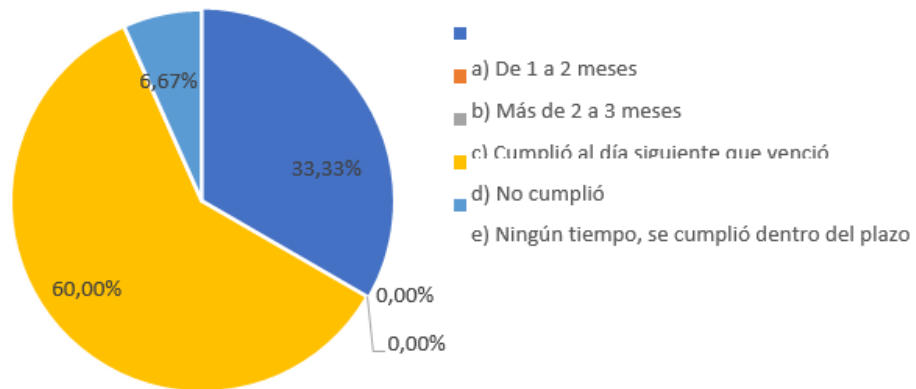
Cuadro de tiempo de pago de las cuotas vencidas

Tiempo en meses	CARPETAS	
1 - 2	5	33,33%
2 - 3	0	0,00%
Cumplió al Sgte. día que venció	0	0,00%
No cumplió	9	60,00%
En ningún tiempo se cumplió	1	6,67%
TOTA	15	100,00%

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 12

Tiempo de pago de las cuotas vencidas



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: Se puede observar que 60% de las carpetas fiscales, no cumplieron con sus cuotas, el 33,33% cumplió en un tiempo de 1 a 2 meses y el 6,67% no cumplió en ningún tiempo el pago de sus cuotas.

Tabla 13

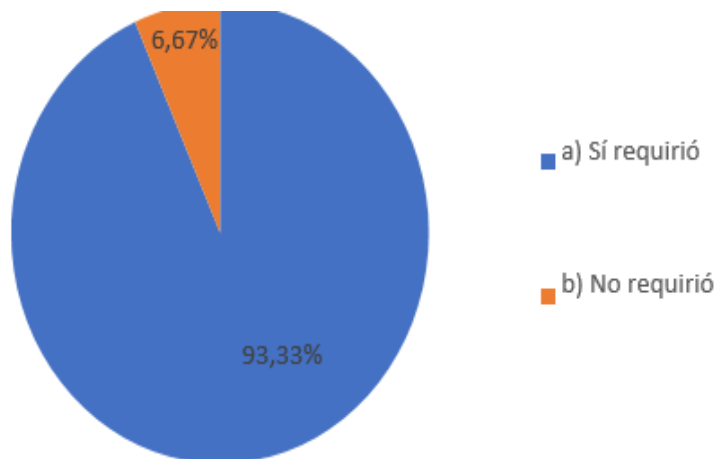
Cuadro de cuotas incumplidas requeridas

Requerimiento	Carpetas	hi%
Sí requirió	14	93,33%
No requirió	1	6,67%
Total	15	100,00%

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 13

Cuotas incumplidas requeridas



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: se puede observar que el 93,33% de las carpetas muestra el requerimiento del pago de cuotas incumplidas y 6,67% no lo requirieron.

Tabla 14

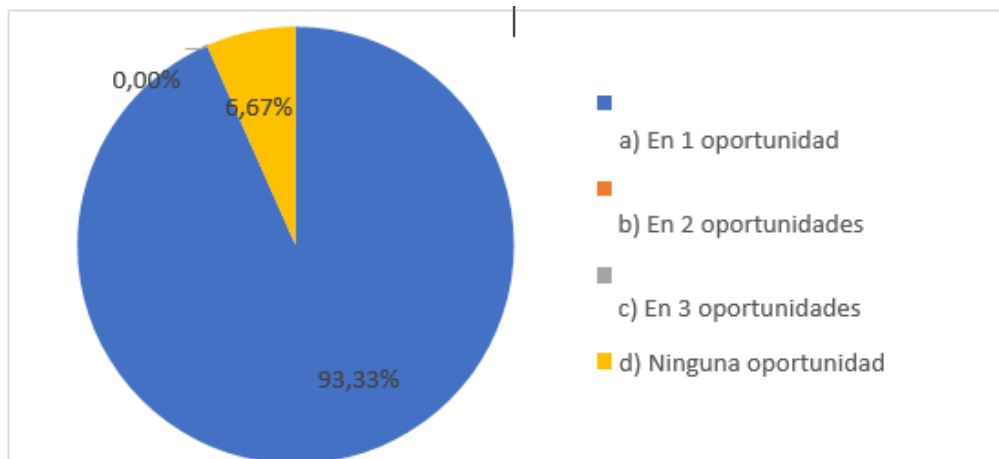
Cuadro de oportunidades de cuotas vencidas requeridas

OPORTUNIDADES	CARPETAS	
1	14	93.33%
2	0	0.00%
3	0	0.00%
Ninguna oportunidad	1	6.67%
TOTA	15	100,00%

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Figura 14

Oportunidades de cuotas vencidas requeridas



Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

Interpretación: En la tabla se pudo mostrar que el 93,33% hizo el requerimiento en una oportunidad y el 6,67% no requirió ninguna oportunidad de las cuotas vencidas.

4.3. Transcripción

CARPETAS	CUOTAS REQUERIDAS	CUOTAS CUMPLIDAS	CUOTAS CUMPLIDAS DENTRO DEL PLAZO	TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ PARA QUE EL IMPUTADO CUMPLA CON CUOTA VENCIDA	FISCAL REQUIRIO PAGO DE CUOTA VENCIDA	NUMERO DE VECES QUE FISCAL REQUIRIO CUOTA VENCIDA	TIEMPO QUE TRANSCURRIO PARA QUE FISCAL DEJE SIN EFECTO ACUERDO Y CONTINUE CON PROCESO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
1	7 a 8 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	3-4 meses
2	3 a 4 meses	Si	No cumplió	1-2 meses	si	1	0 meses
3	7 a 8 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	1-2 meses
4	5 a 6 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	1-2 meses
5	5 a 6 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	1-2 meses
6	5 a 6 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	2-3 meses
7	5 a 6 meses	Si	Si cumplió	Si cumplió	no	0	0
8	7 a 8 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	1-2 meses
9	0 a 2 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	2-3 meses
10	2 a 3 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	1-2 meses
11	3 a 4 meses	No cumplió	No cumplió	No cumplió	si	1	2-3 meses
12	7 a 8 meses	Si	Si cumplió	Si cumplió	no	0	0
13	3 a 4 meses	Si	No cumplió	3-4 meses	si	1	0 meses
14	3 a 4 meses	Si	No cumplió	1-2 meses	si	1	0 meses
15	5 a 6 meses	Si	No cumplió	1-2 meses	si	1	0 meses

4.4. Descripción del investigador.

En el caso del delito de PO en la omisión a la asistencia familiar, es una salida por la cual se puede evitar una acción penal contra el imputado para que pague las pensiones alimenticias acumuladas en el tiempo pactado a favor de la víctima, para que obtenga una indemnización rápida y oportuna. Por lo tanto, este mecanismo alternativo resulta en un mayor tiempo para los investigados por no pagar la deuda o cumplir con sus obligaciones fuera del arreglo pactado, en donde la víctima no puede cobrar la deuda alimenticia en el plazo previsto, como lo demuestra la revisión de las 15 expedientes fiscales con el PO por el delito de OAF, el cual es procesado en Nuevo Chimbote por la fiscalía, resultando que el culpable no cumplió en 9 de ellas los pagos establecidos para el cual el fiscal presentó la petición de pago para cumplir lo dispuesto de la ley del PO, generando

una insatisfacción al agraviado por el incumplimiento del pago, lo cual, se esperó entre dos meses para proceder a la judicialización a través del requerimiento del proceso inmediato. En las otras 6 carpetas revisadas, si cumplieron de manera competente lo acordado en los PO, pero aun así mantuvieron el plazo establecido, esperando entre 1 a 2 meses para que el demandado cumpla con sus cuotas vencidas. Por lo tanto, se puede concluir que, el PO no ayuda al demandante que tenga un arreglo en tiempo inmediato, posible y puntual haciendo la ejecución más extensa; asimismo, el nivel de eficacia del PO es bajo.

Hipótesis de contrastación Chi-Cuadrado

En la prueba de relación del Chi-cuadrado mostró un grado de relación entre las dos variables, mientras que los resultados se encuentren más cerca de 1 y su nivel de significación sea < 0.05 , entonces la relación es más significativa.

Hipótesis.

Por lo tanto, el método utilizado para confirmar la hipótesis fue Chi-cuadrado (χ^2), debido a que permitió medir las variables cualitativas de las encuestas, empleando la siguiente formula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

donde:

χ^2 = Chi-cuadrado

O_i = FO (Respuestas obtenidas del instrumento)

E_i = FE (Respuestas que se esperan)

Significación = 0.05

Tabla N° 01: Prueba chi – Cuadrado – Hipótesis General

Pruebas de chi- cuadrado			Significación Asintótica (bilateral)
	valor	Df	
Chi-cuadrado de Pearson	3,700	4	,448
Razón de verosimilitud	4,360	4	,359
Asociación lineal por lineal	1,745	1	,187
N de casos validos	20		

Fuente: Resultados Obtenidos del software SPSS.

En contrastación:

Considerando la Tabla 1, se pudo observar que el $p=0,448$ lo que indica un nivel de significancia en $p>0.05$. Por lo tanto, la hipótesis nula se acepta y la hipótesis alternativa se rechaza.

Según la corrección de Pearson, llegó a las siguientes conclusiones:

Tabla N° 02: Correlación eficacia del principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - 2018

Correlaciones			
		VAR1	VAR2
VAR1	Correlación de Pearson	1	-.230
	Sig. (bilateral)		,329
	N	20	20
VAR2	Correlación de Pearson	-.230	1
	Sig. (bilateral)	,329	
	N	20	20

Nota: Base de datos del PO en los delitos de OAF.

De los resultados mostrados en la Tabla 2, de la eficacia del PO en delito de OAF en la fiscalía Distrital de Nuevo Chimbote –2018–2021, estableció una correlación estadísticamente lineal no significativa, entre las variables con un ($r = -0.230$, $p = 0.329$). Aceptando la hipótesis nula, lo que demuestra que no existe relación entre las variables.

V. DISCUSIÓN

A través del empleo de los instrumentos se obtuvo los resultados del estudio, por lo que se comprobó la hipótesis y se explica a continuación.

La tabla 1 muestra que según la opinión del 45% de los indagados, el empleo del PO en delitos de OAF no permitió resolver de la misma manera el perjuicio jurídico en la fiscalía de Nuevo Chimbote. Por otro lado, en la tabla 4 el 40% de indagados refieren que la ejecución del PO en los delitos de OAF no condujo a la reparación oportuna del daño causado a la víctima. Esto demuestra que el objetivo de la citada institución no es crear efectos positivos que permitan poner fin a la disputa, ni garantiza que la víctima reciba la satisfacción esperada. Este resultado obtenido confirma lo mencionado por Arana (2018) que refiere que el propósito del PO es reducir la sobrecarga en los procesos judiciales, el cual está diseñado como un proceso flexible que reduce el proceso; y compensación a la víctima, donde el mismo recibe una compensación rápida y oportuna sin tener que esperar mucho tiempo para su satisfacción.

De igual forma, López et al. (2017) donde menciona que al aplicar el PO garantiza el cumplimiento alimenticio, no obstante, no existen datos sobre las víctimas que fueron indemnizadas por el daño que supondría la vulneración de los derechos fundamentales al derecho de justicia, a la búsqueda de la verdad, a una indemnización proporcional a la sanción del delito en cuestión. En este punto, nos damos cuenta de que la compensación a las víctimas debe estar enmarcada en mecanismos legales, pero nos damos cuenta de que en muchas situaciones las víctimas no sienten que han sido compensadas de acuerdo con el derecho a la compensación, por lo que comienza a aparecer como una violación del principio de legalidad y justicia, que las víctimas en algunos casos reclaman con fervor en los procesos penales.

En relación con este estudio, se puede afirmar que la mayoría de quienes respondieron la encuesta encontraron que el PO no facilitó la reparación del conflicto jurídico y no favoreció una rápida y oportuna reparación del daño causado producido por la OAF, pues hay que reiterar que debido a que el PO es una alternativa al proceso penal llevado a cabo por el Estado, para dar solución a los

problemas del sistema penitenciario, dando una salida más rápida y compensación en el corto plazo para que la afectividad del principio de oportunidad pueda ser utilizada de la mejor manera posible; sin embargo, si no se sigue lo mismo no se lograrán los resultados deseados.

Por otro lado, Salas (2015) refiere que el Ministerio Público y sus representantes utilizaron el PO en delitos de OAF, pero lamentablemente los demandados no cumplieron ni aprovecharon el principio, lo cual se demuestra una gran ineficiencia. Así lo confirma la tabla 8, donde el 50% de encuestados están en total desacuerdo en que los demandados cumplieran satisfactoriamente con la pensión alimenticia devengada en la OAF. Por otro lado, en la tabla 12, se observa que 60% de los documentos fiscales revisados cumplieron con los pagos acordados. Así lo confirma Chinchay, que establece se violó la pensión alimenticia cuando el demandado de la pensión alimenticia no lo hizo dentro del plazo fijado por ambas partes para el pago de la mensualidad, que se acordó el pago durante los últimos 5 días del mes, pero todavía no lo hace, incumpliendo lo establecido. En este sentido, se puede argumentar que el atraso en la pensión alimentaria devengada es equivalente a lo que uno debe hacer o ser obligado a hacer, pero la falta de obligación alimenticia del demandado es básicamente una violación de la ley de pensión alimenticia.

En esta etapa, debe tenerse en cuenta que los fiscales indagados, donde se vieron en las quince carpetas fiscales analizadas utilizando el PO en los casos de OAF, mientras que nueve casos siguen el procesamiento formal, por la falta de cumplimiento de los demandados; la cual al no cumplir con lo establecido no se puede llegar al objetivo establecido, para evitar un procesamiento penal, donde se llevan a cabo plazos establecidos por la ley, audiencias y su procedimiento, del mismo modo, esto causa inconvenientes a los fiscales, porque se ven obligados a realizar ciertos actos procesales en principio de oportunidad, tratando de atrasar el proceso de OAF; por lo que, origina un aumento en los procesos del distrito de Nuevo Chimbote.

Valdivia (2018) refiere que, solo se eliminase el PO en delito de OAF, porque en la mayoría de los casos, el demandado ignora la notificación fiscal en la que se da a conocer la aplicación del PO para beneficiar a los niños, porque no les importa ni tienen responsabilidad conociendo el agravio de igual forma que el demandado hace tiempo y libra de ser juzgado de inmediato por el fiscal. Así lo confirma la tabla 6, que el 50% de los indagados mencionaron estar en total desacuerdo con el cumplimiento por parte de los imputados del pago oportuno de las pensiones alimenticias en el plazo pactado en la norma de los PO en casos de OAF. Por otro lado, se muestra en la tabla 13, que el 93,33% de los casos fiscales examinados realizaron el requerimiento de los pagos de la cuota vencida dentro del plazo señalado por la ley de principios de oportunidad y el 6,67% no lo requirieron en el plazo; por lo, que se puede demostrar que la entidad provoca retrasos en la resolución de los conflictos, generando la insatisfacción a la víctima por parte del demandado. Del mismo modo, en la tabla 14, se muestra que el 99,33% de las carpetas señalan que se hizo el requerimiento de la cuota incumplida en una oportunidad, y el 6,67% no lo requirió en ninguna oportunidad. En este estudio, se puede demostrar que, según los encuestados los demandados no cumplieron con pagar la pensión de alimentos dentro del tiempo establecido por la ley del PO, confirmando la revisión de carpetas fiscales indagadas, por lo que la minoría cumplió con los pagos alimenticios establecido por la ley, también cinco cumplieron después del plazo establecido y los nueve faltantes incumplieron con el pago dentro del plazo establecido; por lo que, si se tiene en cuenta que el PO tiene como función principal dar solución a los inconvenientes de forma eficiente y ágil, dando favor a los demandantes como a las instituciones fiscales, por lo que en algunos casos se genera de forma contraria, generando la insatisfacción para los agraviados y también mayor tiempo en el plazo. Así como se pudo comprobar los expedientes fiscales, también se pudo probar la mora procesal en la cancelación alimenticia del PO por incumplimiento del contrato, que defiende el derecho de los agraviados menores, que son afectados por este delito.

VI. CONCLUSIONES

El presente estudio determinó que la eficacia del PO en el delito de OAF en la Fiscalía de Nuevo Chimbote es baja, ya que no resultó en un cumplimiento oportuno y satisfactorio, para los demandantes no obstante no hay una descarga procesal, por lo que si no se cumple con el pago de las cuotas vencidas en reiteradas fechas, esto origina atrasos indebidos en el proceso penal, perjudicando a los demandantes, lo que generará que la entidad surta los efectos equivalentes o positivos para este delito como para otros, por lo que, el delito de OAF, es algo más que brindar bienestar y necesidades a la víctima, como una pensión alimenticia para su desarrollo

- ❖ El estudio demostró que no se cumple el principio de oportunidad, en los delitos de OAF, ya que su uso sólo ha sido efectivo en seis casos fiscales, sino que es una herramienta procesal que, bajo el principio de oportunidad, permite a los deudores encontrar un plazo mayor para pagar la deuda del agraviado; así como le impone la carga de acusación por no pagar a tiempo la reparación civil, lo que debería haber hecho en la acción civil, pero no lo hizo.
- ❖ El estudio mostró que algunos casos utilizan el PO. Para lograr pagar la pensión alimenticia devengada, que finalmente beneficia a los perjudicados, pero el mayor de los casos revisados con (60%) de carpetas indagadas incumplieron porque el demandado estuvo en mora con el pago del monto pactado, demostrando un desinterés e irresponsabilidad de la pensión alimenticia devengada, no cancelando a tiempo.
- ❖ En la investigación se concluyó que los pagos de la pensión alimenticia acumulada no se realizan de acuerdo al cronograma que establece la ley del principio de oportunidad, debido a que se consideraron 15 casos, las cuales uno fue determinado dentro del plazo y cinco de ellos (33,33%) lo hicieron fuera del tiempo; pero nueve de los expedientes (60%) no cumplían ninguna condición de pago, por lo que se puede concluir que en gran parte de los casos se utilizó el PO, debido a que la demanda no observó el mecanismo de retención establecido, por lo que fijo plazos adicionales para los mismos, violando así los derechos de las víctimas a una compensación civil oportuna, lo que generó incertidumbre y frustración entre las víctimas, lo que también resultó en un aumento en el número de casos en la fiscalía. También se

entiende que en reiterados casos ha habido demora de 1 a 4 meses antes de que se inicie el procedimiento inmediato de conformidad con el Decreto Legislativo N-1194, lo que dicta que, se debe iniciar diligencias inmediatas sin recurrir al principio de oportunidad, traducándose en solicitudes de prórroga de pena de las personas investigadas, provocando inconformidad por la demora en el cumplimiento de su derecho a la alimentación.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a los fiscales que sigan estrictamente el DL. N°-1194, para iniciar de inmediato la persecución penal por los delitos relacionados con la falta de asistencia familiar, por no haberse cumplido en su debido tiempo al acuerdo sobre el principio de oportunidad. Lo cual, provoca un retraso irrazonable en los pagos de pensiones devengados correspondientes a los acreedores.
- ❖ Se recomienda al Congreso implementar las reformas reglamentarias del art.-2 del CPP de la siguiente manera: El PO no se aplica únicamente a la negligencia en relación con la ayuda a la familia, el objetivo principal es que la demandante reciba una reparación civil en corto plazo sin necesidad de la demora indebida.
- ❖ Se sugiere al Ministerio Público la implementación de una base de datos o sistema para la determinación de los plazos de estos casos bajo el principio de oportunidad, de tal manera que el fiscal sea alertado mediante tecnología para cumplir con estos plazos o cuando venza el plazo, efectuándose inmediatamente, ya que la sobrecarga procesal de los despachos no permite llevar el control de todos los casos de alimenticios tardíos, lo que permite una prórroga del plazo.
- ❖ Se sugiere a los abogados que piensen en no considerar al delito de OAF como un simple delito de escaso o insignificante valor, pues las víctimas son vulnerables y necesitan especial atención por parte de las autoridades. Asimismo, se prioriza el derecho a la alimentación y su efectiva observancia por parte del imputado.

REFERENCIAS

- Albornos, S. (7 de marzo del 2019). Síntoma recesivo: por la caída salarial, cada vez más padres se atrasan con la cuota alimentaria [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.iprofesional.com/legales/287577-hijos-responsabilidad-alimentos- Cuota-alimentaria-mas-padres-en-deuda-por-la-crisis>
- ANDIA PEREZ, Juan (2006). Repertorio de jurisprudencia penal. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.
- ARANGO A, (2011) Análisis de Datos Cualitativos. Medellín, Colombia.
- Arana M., W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1.a ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis. Guía para la elaboración*. Concytec. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236>
- Bazalar P., V. (2018). *El Proceso Inmediato: Flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. (1.a ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Beatriz, M. y Luján, M. (13 de marzo del 2018). Informe estadístico Penitenciario [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- BRAMONT ARIAS (2005). Los principios rectores del nuevo código penal. Título preliminar en Derecho. Lima, Perú. Publicación de la PUCP
- Campos, E. (s.f.). ¿Cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/corte-suprema->

establece-cuando- prescribe-delito-omision-asistencia-familiar-r-n-1372-2018-callao/

Chávez, J. (2015). Las consecuencias que crea el Incumplimiento del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar específicamente en la etapa preliminar del Distrito La Libertad (Tesis de pre grado). Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf

CRUZ J. (2009): Investigación cualitativa, México

CÓDIGO PENAL COMENTADO, WAA, T.I, Editorial GACETA JURÍDICA, 2004, Lima, 578pp.

Duce, M. y Riego C. (2014). *El principio de oportunidad*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan (2005). Derecho penal fundamental, TI Bogotá. Colombia. Ediciones Temis.

Fiscalía de la Nación: Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales. (abril, 2019).

Ministerio Publico. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/santa/>

Gálvez V., T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. (3.a ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

- Gómez, M. (2009). El Principio de Oportunidad en el Sistema Acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/132305.pdf>
- Gómez, Y. (2017). Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán (Tesis de maestría). Recuperada de http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1355/BC-TES-TMP187.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR0NocwRwycEuluDTjsCdPDF_gUhZPhxb6curxr_4Zxj2Nwu5bmmXBNPqY8
- Gutiérrez, S. (26 de junio de 2017). Error de prohibición en omisión a la asistencia familiar: no pagó pensión porque pensaba que agraviada no era su hija biológica [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/exp-0070-2017-error-prohibición-delito-omisión-la-asistencia-familiar/>
- Hernández, S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <file:///E:/RpjLsDtaW/Libros%20de%20investigacion/Metodología%20de%20la%20investigación,%206a%20ed%20SAMPLIERI.pdf>
- HURTADO POZO, José (2005). Manual del derecho penal parte central I Tercera Edición. Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.
- HURTADO POZO, José. ANUARIO DE DERECHO PENAL 2004. La Reforma del Proceso Penal Peruano, Fondo PUCP, Lima, 2004, 367pp.
- LANDA ARROYO, César (2018). Derechos Fundamentales, editorial Palestra, Lima, 406pp.
- LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo (2005). Derecho Penal parte general, tomo III, Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.

López, C., Pérez, C., y Valencia, N. (2017). Principio de Oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el Sistema Pena Acusatorio de Colombia (Tesis de maestría). Recuperada de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mariño, J. (2018). La Aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su incidencia en el Principio al Interés Superior del niño y el adolescente (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, D. (s.f.). ¿Puede prescribir el delito de omisión a la asistencia familiar? [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://legis.pe/puede-prescribir-delito-omision_asistencia_familiar/

MOSQUERA MONELOS, Susana (2015). La Constitucionalización de los Tratados de Derechos Humanos en el Perú; Editorial Palestra, Lima, 107pp.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal: Parte General, Editorial TIRANT LO BLANCH, Valencia, 1998, 679pp.

Niño, L. y Olaya, M. (2013). La transgresión del principio del Interés Superior del Niño en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar cuando se aplica el Principio de Oportunidad (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1426/Ni%c3%b1o%2020->

Oré, C. (2018). Eficacia de las sentencias con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en primera y segunda instancia (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9226/CALID>

AD_DELITO_MOTIVACION_ORE_DIAZ_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Patzi, A. (2011). Punciones Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PAZ Nardy (2012) Santa Cruz- Bolivia.

PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal: Parte Especial, Tomo I, Ediciones Jurídicas, 1994, 672pp.

PEÑA CABRERA, Raúl A (2003). Código penal. Segunda edición. Lima, Perú. Jurista Editores.

PEÑA CABRERA, Raúl (2006). Tratado de derecho penal parte especial. Lima, Perú. Ediciones Jurídicas.

Poma, F. (s.f.). La Reparación Civil por daño moral en los delitos de peligro concreto [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

REVILLA LLAZA, Percy Enrique. Código Penal Comentado, T.I, GACETA JURÍDICA, Lima, 2004,498pp.

Rojas V., F. (2016). *Código Penal Parte General y Especial*. Perú: RZ Editores.

ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal, Parte General: Parte Especial, T.I, Editorial GACETA JURÍDICA, 1999, 893pp.

RUBIO CORREA, Marcial. Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Editorial PUCP, Lima, 2005, 363pp.

Salas, J. et al. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar: principales problemas*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Salas, M. (2015). Grado de Inutilidad del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/RESUMEN-TFDCP_125.pdf?sequence=3&isAllowed=y

SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo I, Editorial GRIJLEY. 2da. Edición. 2006. Lima. 786pp.

Sistema de Gestión Fiscal: Gestión de Indicadores. (diciembre, 2018). *Ministerio Publico*.

TORRES CARO, Carlos Alberto. El Fiscal y la Práctica Procesal Penal, JURISTA EDITORES, Lima, 2004, 342pp.

Valdivia, N. (2018). Eliminar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Tesis de pre grado). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1516/Tesis%20NANC%20Y%20VALDIVIA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20%20Ola%20ya%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado De Derecho Penal: Parte General. Tomo V, Buenos Aires, EDIAR, 1983, p. 437.

Anexo

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Título	Problema	Objetivos	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Hipótesis	Indicadores	Ítems	Escala	
Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote-2018.2021	¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - 2018-2021?	GENERAL: -Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – 2018-2021. ESPECÍFICOS: - Identificar si el principio de oportunidad está cumpliendo con la finalidad para el cual fue implementado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. -Determinar si se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos que se aplicó el principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. - Determinar si el pago de las pensiones alimenticias devengadas se ha cumplido conforme al cronograma establecido en el Acta de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	Principio de Oportunidad	Facultad que se le otorga al representante del Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos establecidos expresamente por la ley, o en su caso, para provocar el sobreseimiento de la causa si es que ya se ha promovido la acción	Es la potestad que la ley confiere al fiscal, para que bajo determinados casos señalados en la propia norma deje de ejecutar la acción penal o cese la causa y se mide a través de la finalidad y la reparación civil.	Hi: Existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento rápido y oportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas. Ho: No existe eficacia alta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que genera un cumplimiento tardío e inoportuno de las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.	Solución al conflicto	1,2	8	Ordinaria Totalmente de acuerdo: 5 De acuerdo: 4 Indeciso: 3 En desacuerdo: 2 Totalmente en desacuerdo: 1
			Rápido	3	1,5					
			Oportuno	4,5	4					
			Cumplimiento	8	8		Ordinaria Totalmente de acuerdo: 5 De acuerdo: 4 Indeciso: 3 En desacuerdo: 2 Totalmente en desacuerdo: 1			
			Incumplimiento	6,7,9	2					
			2 meses	10	3					
			3 meses	10	6					
			4 a 9 meses	10	7					
			Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.	Es un delito de omisión propia dolosa que el sujeto activo efectúa con discernimiento de los elementos que realiza incumpliendo su responsabilidad de suministrar alimentos que se ha determinado en una sentencia judicial y se mide a través de la aplicación del principio de oportunidad y las causas.					

ANEXO 2

CUESTIONARIO PARA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS

“Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018”

I. INSTRUCCIONES: Marque con (X) la respuesta que crea conveniente. Le agradezco anticipadamente el tiempo que me brinde, así como la información valiosa que me proporcione, la cual será tratada de forma confidencial y anónima.

II. LEYENDA:

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
T.A	D.A	I.	E.D	T.D
(5)	(4)	(3)	(2)	(1)

ITEMS	T. A	D.A	I.	E. D	T. D
1.- ¿Considera Ud. que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar ha permitido la solución del conflicto jurídico en					
2.- ¿Considera Ud. que los Principios de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar arribados en su despacho fiscal han originado la					
3.- ¿Considera Ud. razonable el plazo de 9 meses previsto en el artículo 2 del CPP, que se otorga al investigado a efectos de que cumpla con cancelar las					
4.- ¿Considera Ud. que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha conseguido el resarcimiento oportuno de					

5.- ¿Considera Ud. que nuestro Código Procesal Penal no debería implementar nuevos criterios de oportunidad para conseguir el resarcimiento rápido y					
6.- ¿Considera Ud. que la capacidad económica del imputado no influye en el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha					
7.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha aplicado el principio de oportunidad no se debe al					
8.- ¿Considera Ud. que todos los investigados han cumplido satisfactoriamente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de					
9.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de omisión a la asistencia familiar en los que se ha					
10.- ¿Considera Ud. que los investigados han cumplido con pagar oportunamente las pensiones alimenticias devengadas dentro de los plazos					

ANEXO 3

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DATOS GENERALES:

C.F. N°:

Denunciante:

Imputado: Agraviado:

Año:

Fecha Ingreso:

Fecha De término:

PREGUNTAS GUIAS

1. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, en cuantas cuotas o armadas ha requerido el fiscal el pago de las pensiones alimenticias devengadas al investigado?

a) De 0 a 2 meses

b) De 3 a 4

meses c) De 5 a 6 meses

d)

2. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, el investigado ha cumplido con el total de las cuotas acordadas?

a) Sí cumplió con el total

b) No cumplió con el total

3. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, ha cumplido el imputado con el pago de las pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo acordado?

a) Sí cumplió dentro del plazo

b) No cumplió dentro

del plazo c) No cumplió con el pago por ende tampoco dentro del plazo

4. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, cuánto tiempo pasó para que el imputado cumpla con la(s) cuota(s) vencida(s)?

a) De 1 a 2 meses

b) Más de 2 a

3 meses c) Cumplió al día siguiente que venció

d) No

5. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, el fiscal requirió el pago de la(s) cuota(s)

incumplida(s) por el investigado?

6. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, en cuantas oportunidades el fiscal requirió el pago de la(s) cuota(s) incumplida(s) al investigado?

a) En 1 oportunidad

b) En 2 oportunidades

7. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, cuánto tiempo pasó luego de aplicado el principio de oportunidad, para que ante la falta de pago de lo acordado se deje sin efecto y se proceda a la judicialización de la investigación mediante el requerimiento del Proceso Inmediato?

- a) De 1 a 2 meses
- b) Más de 2 a 3 meses
- c) Más de 3 a 4 meses
- d) Al día siguiente de la falta de pago en la fecha acordada
- e) Ningún

8. ¿De acuerdo a la carpeta fiscal analizada, se ha emitido disposición de abstención del ejercicio de la acción penal por cumplimiento de pago del imputado?

ANEXO 4

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE: NIVEL DE EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OAF

Alfa de Cronbach	N° de elementos	Alfa de Cronbach	N° de elementos
,807	5	,891	5

Nivel de Confiabilidad

Bueno

Estadísticos total-elemento

ITEM 1	2.80	2.06
ITEM 2	2.80	1.85
ITEM 3	2.85	1.92
ITEM 4	2.70	2.43
ITEM 5	2.60	2.88

ITEM 6	2.25	1.99
ITEM 7	2.75	2.62
ITEM 8	2.50	1.63
ITEM 9	2.75	1.88
ITEM 10	2.55	1.52

Análisis de la confiabilidad:

La confiabilidad del instrumento (cuestionario) con que se medirá el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimote-2018 - 2021, de los fiscales, que determina la consistencia interna de los ítems formulados para medir dicha variable de interés; es decir, detectar si algún ítem tiene un mayor o menor error de medida, utilizando el método del Alfa de Cronbach y aplicado a una muestra de 20 fiscales, obtuvo un coeficiente de confiabilidad de $\alpha_{\text{Cronbach}} = 0.807$ y 0.891 , lo que permite inferir que el instrumento a utilizar es SIGNIFICATIVAMENTE CONFIABLE DE **MUY BUENO** según la Escala de ALFA DE CRONBACH.*

Anexo 05:
Declaratoria de autenticidad (Asesora)

Yo, JHULY MORI LEON con DNI. N°41008352, docente de la Facultad de Derecho, de la Universidad "Cesar Vallejo", asesor de la tesis de Pre-Grado titulada: **"Ineficacia del Principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar 2018 - 2021"**.

Del autor Sergio Luis Gonzales Bringas, certifico que el trabajo de investigación tiene un índice de similitud de 19%, que es verificable con el reporte de originalidad del programa turnitin, que fue realizado sin filtros ni exclusiones.

Asimismo, habiendo revisado el reporte señalado concluyo que las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En ese sentido. El presente trabajo de investigación, sustento de la tesis señalada, cumple con todas las normas, para el uso de citas y referencias establecidas, por la Universidad "Cesar Vallejo".

Es por ello que asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad "Cesar Vallejo".

Chimbote, julio de 2022.



Jhuly Mori León
Facultad Profesional de Derecho

Dra. Jhuly MORÍ LEÓN
EVALUADORA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Ineficacia del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar, Chimbote 2018- 2021”

OBJETIVO: Revisar las citas respecto a los temas tratados en el marco teórico de la investigación.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Especialista en Metodología de la Investigación Científica

VALORACIÓN:

ALTO	X	MEDIO	BAJO



Dra. Jhuly MORI LEÓN
EVALUADORA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "La ineficacia del Principio de Oportunidad en la Omisión a la asistencia Familiar. Nuevo Chimbote. 2018 – 2021.", cuyo autor es GONZALES BRINGAS SERGIO LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 28 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JHULY MORI LEON DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 04- 07-2022 08:27:21

Código documento Trilce: TRI - 0312836